



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 21/2021

FECHA: 13 de abril de 2021

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Don Manuel Villar Sola

Don Antonio Peral Villar

Don José Luis Berenguer Serrano

Doña Julia María Llopis Noheda

Adrián Santos Pérez Navarro

Don Manuel Jiménez Ortíz

Don José Ramón González González

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejalas y el Concejal del equipo de Gobierno (GP) Doña Lidia López Rodríguez y (GCs) Don Antonio Joaquín Manresa Balboa y Doña María Conejero Requena, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y tres minutos del día trece de abril de dos mil veintiuno, se reúnen, mediante videoconferencia, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

Falta a la sesión: la Sra. Concejala Doña María del Carmen Sánchez Zamora, a quien el Sr. Alcalde declara excusada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

ÁMBITO 1. ALCALDÍA
Vicesecretaria

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 20/2021, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 6 DE ABRIL.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Economía y Hacienda

2. ACUERDO DE EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, NÚMERO DE RECLAMACIÓN 100/2020, DE FECHA 9 DE MARZO DE 2021, EN LA QUE SE ESTIMA LA RECLAMACIÓN ECONOMICO-ADMINISTRATIVA INTERPUESTA POR CARREFOUR PROPERTY ESPAÑA SLU N.º DE IDENTIFICACIÓN FISCAL B89427388, CONTRA LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL Nº2020DEG006418 DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2020, DESESTIMATORIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO FRENTE A LAS LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, DURANTE EL PERIODO 2008-2015, CORRESPONDIENTE A VARIOS INMUEBLES SITOS EN AVENIDA ALCALDE LORENZO CARBONELL N.º 66 DE ALICANTE. EHDE20210007 RG

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

El Tribunal Económico Administrativo municipal del Ayuntamiento de Alicante adoptó resolución el día 9 de marzo de 2021 en relación con la reclamación económico-administrativa número 100/2020 interpuesta por CARREFOUR PROPERTY ESPAÑA SLU n.º de identificación fiscal B89427388, contra el decreto nº2020DEG006418 de fecha 8 de junio de 2020 (expediente EHRR2020000219), desestimatorio de la solicitud de devolución del exceso de cuota satisfecho en concepto de impuesto de bienes inmuebles de los periodos 2008 al 2015, de las fincas sitas en avenida Alcalde Lorenzo Carbonell n.º 66 de Alicante, referencias catastrales 7068101YH1476G0003SL, 7068101YH1476G0004DB, 7068101YH1476G0005FZ, 7068101YH1476G0006GX y 7068101YH1476G0007HM, como consecuencia de la resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Valencia de fecha 27 de febrero de 2020, que estimó la reclamación del interesado anulando la resolución del recurso de reposición interpuesto ante la Dirección General del Catastro, y otorgando eficacia retroactiva a la modificación catastral de los inmuebles.

En su resolución, el Tribunal Económico Administrativo estima parcialmente la reclamación Económico-Administrativa, desestimando la petición para el año 2010 y estimando y ordenando la devolución del exceso de cuotas satisfechas durante los periodos impositivos 2011 al 2015 más los intereses de demora que correspondan.

El detalle de la devolución es el siguiente:

Inmueble referencia catastral 7068101YH1476G0003SL

Periodo impositivo de 2011:

Base imponible (valor catastral)	175.391,22
Tipo impositivo	0,77%
Cuota tributaria	1.350,51
Cuota tributaria pagada en liquidación 3-2011-7871-78	1.732,94
Diferencia a devolver	382,43

Periodo impositivo de 2012:

Base imponible (valor catastral)	175.391,22
Tipo impositivo	0,847%
Cuota tributaria	1.485,56
Cuota tributaria pagada en	

liquidación 3-2012-7360-77: 1.906,23
Diferencia a devolver: 420,67

Periodo impositivo de 2013:

Base imponible (valor catastral): 175.391,22
Tipo impositivo: 0,847%
Cuota tributaria: 1.485,56
Cuota tributaria pagada en
liquidación 3-2013-8390-50: 1.906,23
Diferencia a devolver: 420,67

Periodo impositivo de 2014:

Base imponible (valor catastral): 194.879,13
Tipo impositivo: 0,77%
Cuota tributaria: 1500,57
Cuota tributaria pagada en
liquidación 48288: 1.906,23
Diferencia a devolver: 405,66

Periodo impositivo de 2015:

Base imponible (valor catastral): 214.367,05
Tipo impositivo: 0,694%
Cuota tributaria: 1.487,71
Cuota tributaria pagada en
liquidación 47935: 1.889,89
Diferencia a devolver: 402,18

Total a devolver referencia catastral 7068101YH1476G0003SL: 2.031,61

Inmueble referencia catastral 7068101YH1476G0004DB

Periodo impositivo de 2011:

Base imponible (valor catastral): 7.116.284,34
Tipo impositivo: 0,77%

Cuota tributaria: 54.795,39
Cuota tributaria pagada en
liquidación 3-2011-7872-60: 77.092,70
Diferencia a devolver: 22.297,31

Periodo impositivo de 2012:

Base imponible (valor catastral): 7.116.284,34
Tipo impositivo: 0,847%
Cuota tributaria: 60.274,93
Cuota tributaria pagada en
liquidación 3-2012-7361-76: 84.801,97
Diferencia a devolver: 24.527,04

Periodo impositivo de 2013:

Base imponible (valor catastral): 7.116.284,34
Tipo impositivo: 0,847%
Cuota tributaria: 60.274,93
Cuota tributaria pagada en
liquidación 3-2013-8391-49: 84.801,97
Diferencia a devolver: 24.527,04

Periodo impositivo de 2014:

Base imponible (valor catastral): 7.906.982,60
Tipo impositivo: 0,77%
Cuota tributaria: 60.883,77
Cuota tributaria pagada en
liquidación 48289: 84.801,97
Diferencia a devolver: 23.918,20

Periodo impositivo de 2015:

Base imponible (valor catastral): 8.397.680,86
Tipo impositivo: 0,694%
Cuota tributaria: 60.361,91

Cuota tributaria pagada en
liquidación 47936:84.075,09
Diferencia a devolver: 23.713,18

Total a devolver referencia catastral 7068101YH1476G0004DB: 118.982,77

Inmueble referencia catastral 7068101YH1476G0005FZ

Periodo impositivo de 2011:

Base imponible (valor catastral): 170.836,71
Tipo impositivo: 0,77%
Cuota tributaria: 1.315,44
Cuota tributaria pagada en
liquidación 3-2011-7873-49: 1.897,93
Diferencia a devolver: 582,49

Periodo impositivo de 2012:

Base imponible (valor catastral): 170.836,71
Tipo impositivo: 0,847%
Cuota tributaria: 1.446,99
Cuota tributaria pagada en
liquidación 3-2012-7362-91: 2.087,72
Diferencia a devolver: 640,73

Periodo impositivo de 2013:

Base imponible (valor catastral): 170.836,71
Tipo impositivo: 0,847%
Cuota tributaria: 1.446,99
Cuota tributaria pagada en
liquidación 3-2013-8392-64: 2.087,72
Diferencia a devolver: 640,73

Periodo impositivo de 2014:

Base imponible (valor catastral): 189.818,57
Tipo impositivo: 0,77%
Cuota tributaria: 1.461,60
Cuota tributaria pagada en
liquidación 48290: 2.087,72
Diferencia a devolver: 626,12

Periodo impositivo de 2015:

Base imponible (valor catastral): 208.800,43
Tipo impositivo: 0,694%
Cuota tributaria: 1.449,07
Cuota tributaria pagada en
liquidación 47931: 2.069,83
Diferencia a devolver: 620,76

Total a devolver referencia catastral 7068101YH1476G0005FZ: 3.110,83

Inmueble referencia catastral 7068101YH1476G0006GX

Periodo impositivo de 2011:

Base imponible (valor catastral): 39.292,80
Tipo impositivo: 0,77%
Cuota tributaria: 302,55
Cuota tributaria pagada en
liquidación 3-2011-7874-91: 388,16
Diferencia a devolver: 85,61

Periodo impositivo de 2012:

Base imponible (valor catastral): 39.292,80
Tipo impositivo: 0,847%
Cuota tributaria: 332,81
Cuota tributaria pagada en
liquidación 3-2012-7363-06: 426,97
Diferencia a devolver: 94,16

Periodo impositivo de 2013:

Base imponible (valor catastral): 39.292,80
Tipo impositivo: 0,847%
Cuota tributaria: 332,81
Cuota tributaria pagada en
liquidación 3-2013-6393-79: 426,97
Diferencia a devolver: 94,16

Periodo impositivo de 2014:

Base imponible (valor catastral): 43.658,67
Tipo impositivo: 0,77%
Cuota tributaria: 336,17
Cuota tributaria pagada en
liquidación 48291: 426,97
Diferencia a devolver: 90,80

Periodo impositivo de 2015:

Base imponible (valor catastral): 48.024,53
Tipo impositivo: 0,694%
Cuota tributaria: 333,29
Cuota tributaria pagada en
liquidación 47932: 423,31
Diferencia a devolver: 90,02

Total a devolver referencia catastral 7068101YH1476G0006GX: 454,75

Inmueble referencia catastral 7068101YH1476G0007HM

Periodo impositivo de 2011:

Base imponible (valor catastral): 12.938,08
Tipo impositivo: 0,77%
Cuota tributaria: 99,62

Cuota tributaria pagada en
liquidación 3-2011-7875-47: 127,73
Diferencia a devolver: 28,11

Periodo impositivo de 2012:

Base imponible (valor catastral): 12.938,08
Tipo impositivo: 0,847%
Cuota tributaria: 109,59
Cuota tributaria pagada en
liquidación 3-2012-7364-54: 140,51
Diferencia a devolver: 30,92

Periodo impositivo de 2013:

Base imponible (valor catastral): 12.938,08
Tipo impositivo: 0,847%
Cuota tributaria: 109,59
Cuota tributaria pagada en
liquidación 3-2013-8394-27: 140,51
Diferencia a devolver: 30,92

Periodo impositivo de 2014:

Base imponible (valor catastral): 14.375,65
Tipo impositivo: 0,77%
Cuota tributaria: 110,69
Cuota tributaria pagada en
liquidación 48287: 140,51
Diferencia a devolver: 29,82

Periodo impositivo de 2015:

Base imponible (valor catastral): 15.813,21
Tipo impositivo: 0,694%
Cuota tributaria: 109,74
Cuota tributaria pagada en
liquidación 47933: 139,30

Diferencia a devolver: 29,56

Total a devolver referencia catastral 7068101YH1476G0007HM: 149,33

Total a devolver por todas las referencias catastrales ...: 124.729,29 euros

El expediente ha sido fiscalizado por la Intervención municipal, de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Vistos los artículos 66.d) y 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que facultan a la Administración a la realización de devoluciones de ingresos indebidos, así como el artículo 15.1.c) del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de desarrollo de la Ley General Tributaria en materia de revisión administrativa.

Según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2015, se delegó en el titular de la Concejalía de Hacienda la devolución de ingresos indebidos de cuantía inferior a 60.000 euros.

Dado que la cuantía a devolver es superior a 60.000 euros, la competencia no es delegable en la Sra. Concejala de Hacienda, siendo el órgano competente para resolver, de conformidad con lo dispuesto artículo 127.1.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Reconocer a CARREFOUR PROPERTY ESPAÑA SLU con número de identificación fiscal B89427388, el derecho a la devolución derivada de la normativa del tributo, en ejecución de la resolución del Tribunal Económico Administrativo municipal del Ayuntamiento de Alicante, número de reclamación número 100/2020, de fecha 9 de marzo de 2021, por los hechos imponibles del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana de las fincas sitas en avenida Alcalde Lorenzo Carbonell n.º 66 de Alicante, referencias catastrales 7068101YH1476G0003SL, 7068101YH1476G0004DB, 7068101YH1476G0005FZ, 7068101YH1476G0006GX y 7068101YH1476G0007HM, periodos impositivos del 2011 al 2015, por un importe global de 124.729,29 euros, según detalle indicado en la parte expositiva, con cargo al concepto de ingresos 113, correspondiente al impuesto de bienes inmuebles urbanos.

Segundo.- Aprobar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación económica por importe total de 39.950,84 **euros** en concepto de intereses de demora con cargo a la partida de presupuesto de gastos 23-932-352, según el siguiente detalle:

Inmueble referencia catastral 7068101YH1476G0003SL:

<u>N.º liquidación</u>	<u>Cuota a devolver</u>	<u>Fecha pago</u>	<u>Intereses demora a abonar</u>
3-2011-7871-78	382,43	19-5-2011	160,95
3-2012-7360-77	420,67	17-5-2012	156,07
3-2013-8390-50	420,67	17-5-2013	135,04
48288 año 2014	405,66	30-5-2014	109,22
47935 año 2015	402,18	11-5-2015	90,12

Total: 651,40

Inmueble referencia catastral 7068101YH1476G0004DB:

<u>N.º liquidación</u>	<u>Cuota a devolver</u>	<u>Fecha pago</u>	<u>Intereses demora a abonar</u>
3-2011-7872-60	22.297,31	19-5-2011	9.384,34
3-2012-7361-76	24.527,04	17-5-2012	9.099,78
3-2013-8390-50	24.527,04	17-5-2013	7.873,43
48289 año 2014	23.918,20	30-5-2014	6.439,48
47936 año 2015	23.713,18	11-5-2015	5.313,54

Total: 38.110,57

Inmueble referencia catastral 7068101YH1476G0005FZ:

<u>N.º liquidación</u>	<u>Cuota a devolver</u>	<u>Fecha pago</u>	<u>Intereses demora a abonar</u>
3-2011-7873-49	582,49	19-5-2011	245,15
3-2012-7362-91	640,73	17-5-2012	237,72
3-2013-8392-64	640,73	17-5-2013	205,68
48290 año 2014	626,12	30-5-2014	168,57
47931 año 2015	620,76	11-5-2015	139,10

Total: 996,22

Inmueble referencia catastral 7068101YH1476G0006GX:

<u>N.º liquidación</u>	<u>Cuota a devolver</u>	<u>Fecha pago</u>	<u>Intereses demora a abonar</u>
3-2011-7874-91	85,61	19-5-2011	36,03
3-2012-7363-06	94,16	17-5-2012	34,93
3-2013-6393-79	94,16	17-5-2013	30,23
48291 año 2014	90,80	30-5-2014	24,45
47932 año 2015	90,02	11-5-2015	20,17
Total			145,81

Inmueble referencia catastral 7068101YH1476G0007HM:

<u>N.º liquidación</u>	<u>Cuota a devolver</u>	<u>Fecha pago</u>	<u>Intereses demora a abonar</u>
3-2011-7875-47	28,11	19-5-2011	11,83
3-2012-7364-54	30,92	17-5-2012	10,43
3-2013-8394-27	30,92	17-5-2013	9,93
48287 año 2014	29,82	30-5-2014	8,03
47933 año 2015	29,56	11-5-2015	6,62
Total			46,84

Total intereses: 39.950,84

Tercero.- Ordenar el pago de los conceptos relacionados en los apartados anteriores por un importe total de **164.680,13 euros** en favor de CARREFOUR PROPERTY ESPAÑA SLU con número de identificación fiscal B89427388.

Cuarto.- Informar al interesado que, para hacer efectiva la devolución, en cumplimiento de las instrucciones que para tal efecto establece la Tesorería Municipal, deberán aportar (en caso de no haberlo hecho ya) ante el Departamento de Jurídico Administrativo del Servicio de Economía y Hacienda, a través del correo electrónico "recursos.reclamaciones@alicante.es", o bien mediante la Sede electrónica, el impreso de Alta a terceros que se adjunta debidamente cumplimentado según las instrucciones del mismo (Expediente: EHDE20210007 rg).

Quinto.- Comunicar la resolución al Sr. Tesorero

Sexto.- Notificar la resolución al interesado.

3. PROYECTO DE EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN TEMPORAL DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA. APROBACIÓN DEFINITIVA.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 28 de enero de 2021, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación temporal de terrenos de uso publico con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 23 de 4 de febrero de 2021, no se ha recibido alegación o reclamación alguna al respecto, según resulta de la certificación emitida al respecto por el Sr. Vicesecretario del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y que obra en el expediente.

Conforme prevé el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.

En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

Único.- Considerar aprobado definitivamente el expediente instruido para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación temporal de terrenos de uso publico con mesas y sillas con finalidad lucrativa, y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno.

Recursos Humanos, Organización y Calidad

4. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIA/O INTERINA/O DE UN LETRADO ASESOR JURÍDICO , PARA EL SERVICIO JURÍDICO MUNICIPAL.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obran en el expediente solicitud suscrita por el Letrado-Jefe del Servicio Jurídico Municipal , en el que se solicita con carácter urgente, excepcional e inaplazable, la sustitución de Mariano José Ibáñez Gosálvez , como consecuencia de su jubilación resuelta mediante Decreto 2021DEG000447 de fecha 15 de enero de 2021, con efectos de 26 de marzo de 2021 , en base a los siguientes razonamientos:

“ Estando próxima la jubilación del Letrado D. Mariano Ibáñez Gosálvez, te ruego proveas lo necesario para cubrir de forma interina su vacante...”.

Cabe indicar que **existe vacante** producida por la jubilación del Sr. Ibañez Gosálvez , con número de **ID n.º 1797 para ejercicio 2020 y 1779 para ejercicio 2021.** , como Letrado Asesor Jurídico.

El artículo 19. cuatro de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021., de Presupuestos Generales del Estado establece : “ No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables . La situación actual afectaría gravemente al funcionamiento del Servicio Jurídico Municipal , tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia, teniendo en cuenta la naturaleza de los procedimientos judiciales sujetos todos ellos a plazos con carácter preclusivo.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo 10 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 16 2 a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas.

En este momento existe bolsa de Empleo Temporal correspondiente al año 2011, dimanante del proceso para la cobertura de una plaza de Letrado Asesor-Jurídico.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para la sustitución por jubilación de la **vacante número.º ID n.º 1797 para ejercicio 2020 y 1779 para ejercicio 2021:** de D. Mariano José Ibáñez Gosálvez , en la modalidad prevista por el **10 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 16 2 a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.**

Segundo.- El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2021, de **47.317,35 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican.

Desglose previsión coste periodo 01/04/2021 y 31/12/2021

25 920 12000	Sueldo Grupo A1, Administración General	13.360,73 Euros
25 920 12100	Complemento Destino Administración General	7.842,87 Euros.
25 920 12101	Complemento Específico Administración General	14.074,94 Euros.
25 920 150	Productividad Administración General	2.569,72 Euros.
25 920 16000	Seguridad Social Administración General	9.469,09 Euros.
IMPORTE TOTAL		47.317,35 Euros.

Tercero.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

Cuarto.- Llevar a cabo las publicaciones correspondientes y comunicar cuanto antecede al Jefe del Servicio Jurídico Municipal , al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos correspondientes del Servicio de Recursos Humanos.

5. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIA/O INTERINA/O DE UN AYUDANTE DE VÍAS Y OBRAS DE UN AYUDANTE DE VIAS Y OBRAS, PARA EL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS, MANTENIMIENTO, PLAZA DE TOROS E INMIGRACIÓN.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obran en el expediente informe suscrito por el Jefe del Departamento de Infraestructuras y Proyectos, en el que se solicita con carácter urgente, excepcional e inaplazable, la sustitución de D. Eduardo Sánchez Vera, como consecuencia de su jubilación resuelta mediante Decreto 2020deg014149 de fecha 20 de noviembre de 2020, con efectos de 31 de diciembre de 2020, en base a los siguientes razonamientos:

“ Ante la reciente jubilación del funcionario D. Eduardo Sánchez Vera adscrito a la brigada de Señalización No viaria, (dependiente de este departamento), rogamos se tenga en cuenta la reposición de personal para cubrir la vacante en este puesto de trabajo y así no mermar la capacidad de la Brigada”.

Cabe indicar que **existe vacante** producida por la jubilación de D. **Eduardo Sánchez Vera**, con número de **ID n 681.º**, como Ayudante de Vías Públicas y Obras.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10 1 a)** del **RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 16 2 a)** de la **Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas.

El artículo 19. Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, establece : “ No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. . La situación actual afecta al funcionamiento del Servicio de Infraestructuras y mantenimiento, tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.

En este momento no existe bolsa de Empleo Temporal para Ayudantes de Obras y Servicios, por tanto con carácter excepcional y dada la urgencia de las necesidades a cubrir la selección, se

realizará a través de los Servicios Públicos de Empleo, previa publicación y difusión del proceso a través de la página web de este Ayuntamiento.

De tal forma que realizada la pre-selección a través de los Servicios Públicos de Empleo "LABORA", los candidatos/as realizarán una prueba selectiva de carácter escrito (teórica/práctica), de conformidad con lo dispuesto en la base Octava (Sistema Selectivo) de las Bases Genéricas para la constitución de bolsas de empleo temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local con fecha 26 de marzo de 2019, para ello el Concejal delegado de Recursos Humanos procederá con carácter previo al nombramiento de un Tribunal de acuerdo con los requisitos establecidos en las bases genéricas de selección de personal, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado de aplicación supletoria y su normativa de desarrollo.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para la sustitución por jubilación de la **vacante número.º ID 681 :** de D. Eduardo Sánchez Vera , en la modalidad prevista por el **10 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 16 2 a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.**

Segundo.- El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2021, de **21.098,49 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican.

Desglose **previsión coste periodo 11/01/2021 y 31/12/2021**

25-133-12004	Sueldo Grupo C2.Ordenación del Tráfico y del Estacionamiento.	7.957,18 Euros.
25-133-12100	Complemento Destino Ordenación del Tráfico y del Estacionamiento	3.514,07 Euros.
25-133-12101	Complemento Específico. Ordenación del Tráfico y del Estacionamiento	3.384,58 Euros.
25-133-150	Productividad Ordenación del Tráfico y del Estacionamiento	1.061,23 Euros.
25-133-16000	Seguridad Social Ordenación del Tráfico y del Estacionamiento	5.181,43 Euros.
IMPORTE TOTAL		21.098,49 Euros.

Tercero.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

Cuarto .- Llevar a cabo las publicaciones correspondientes y comunicar cuanto antecede al Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento , al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos correspondientes del Servicio de Recursos Humanos.

Contratación

6 .APROBACIÓN DE LA PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA DEL “SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA, DISEÑO, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN, REALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA SEMANA EUROPEA DE LA MOVILIDAD 2019 Y 2020.”. Expte. 47/19.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2019, otorgó la adjudicación del contrato relativo al servicio de “Asistencia técnica, diseño, organización, coordinación, realización, seguimiento y control de la semana europea de la

movilidad 2019 y 2020”, a favor de la mercantil **MAKYRE EVENTOS C2T, S.L.U.**, con **N.I.F. nº B-93063279**, por un plazo de duración de DOS (2) AÑOS, contados desde el día siguiente a la formalización del contrato, con una posible prórroga de UN (1) AÑO por un importe de cincuenta y cuatro mil novecientos ochenta euros IVA no incluido (54.980€), más el IVA calculado al tipo del 21%, hace un total de **SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (66.525,80€)**.

El contrato se formalizó el día 13 de septiembre de 2019, entrando en vigor al día siguiente y finalizando el próximo día 13 de septiembre de 2021.

Por la adjudicataria se presentó en el Registro General del Ayuntamiento con fecha 26 de octubre de 2020 (Nº Registro de Entrada E2020089453) escrito solicitando la única prórroga del contrato.

Obra en el expediente un informe favorable para dicha petición, emitido por la responsable del contrato, de fecha 16 de marzo de 2021.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, aprobado por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 9 de Julio de 2019, en la cláusula 17ª, dispone lo siguiente:

“PRÓRROGAS.

Prórroga del Contrato: SI.

Alcance de la prórroga: Una prórroga de UN (1) año. La prórroga será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

Duración contrato incluidas las prórrogas: Tres (3) años.”

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario, el informe del Servicio de Contratación y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva, suscrito por la responsable del contrato .

Segundo.- Autorizar la **ÚNICA PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo con la mercantil **MAKYRE EVENTOS C2T, S.L.U.**, con N.I.F. nº **B-93063279** relativo al **“SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA, DISEÑO, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN, REALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA SEMANA EUROPEA DE LA MOVILIDAD 2019 Y 2020”**, en sus propios términos, señalando como nueva fecha de finalización del mismo el día 13 de septiembre de 2022, estableciendo el precio para el período de prórroga en la cantidad de **TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESNTA Y DOS EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (33,262,90€)**, IVA incluido.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto de **TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESNTA Y DOS EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (33,262,90€)**, IVA incluido, a favor de la mercantil **MAKYRE EVENTOS C2T, S.L.U.**, con N.I.F. nº **B-93063279**, con cargo a la aplicación nº 51- 134-22609 del Presupuesto Municipal del 2021, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenido el crédito correspondiente, abarcando desde el 14/09/2021 hasta el 13/09/2022.

Cuarto.- Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y a los responsables del contrato, a sus efectos.

7. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO PARA LA PRODUCCIÓN, REALIZACIÓN, EDICIÓN DE VIDEOS Y CREACIÓN DE UN ARCHIVO AUDIOVISUAL DE ACTIVIDADES, PARA LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD”. Expte. 83/20.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2020, acordó la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, con el fin de contratar el “SERVICIO PARA LA PRODUCCIÓN, REALIZACIÓN, EDICIÓN DE VIDEOS Y CREACIÓN DE UN ARCHIVO AUDIOVISUAL DE ACTIVIDADES, PARA LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD”, por plazo de duración a contar desde el

1 de enero de 2021, o en su caso, desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, hasta el 30 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta que cada año tendrá una ejecución de 11 meses, ya que los meses de agosto no se realizarán actividades, señalando un presupuesto base de licitación de VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS EUROS ((27.600€), IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (5.796,00€), hacen un total de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (33.396,00€), IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor redactada por el jefe del Departamento de Juventud , con el conforme de la Concejala Delegada de Juventud de fecha 30 de octubre de 2020, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 11 de enero del 2021 a las 13:00 horas.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada por la Mesa el día 20 de enero de 2021 se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” a continuación, a la apertura de los sobres electrónicos y acceso al contenido de las proposiciones, siguiendo el orden cronológico de presentación y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	LICITADOR	DEFECTOS
1	SOMRIU PRODUCCIONS, S.L.	Falta el anexo VI del PCAP.
2	D. ANTONIO JOSÉ RICO ESPLÁ	- Falta el DNI del licitador y los anexos I y VI del PCAP, que son autorrellenables y firmarlos electrónicamente. - Falta firmar electrónicamente el anexo III del PCAP y cumplimentar debidamente el anexo VII del PCAP y firmarlo electrónicamente.

La Mesa observó que en la documentación aportada por el licitador, D. ANTONIO JOSÉ RICO ESPLÁ, introduce el presupuesto del proyecto que coincide con el presupuesto base de licitación,

por lo que se entiende que no es su oferta económica, ya que en caso de serlo tendría que ser rechazado por desvelar el precio de su oferta antes de la apertura del sobre de criterios automáticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Una vez abiertos, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 146, 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa en la citada reunión acordó :

*“Primero.- Condicionar la aceptación de la proposición de **D. ANTONIO JOSÉ RICO ESPLÁ** a que el presupuesto del proyecto que figura en la documentación aportada de los criterios de juicio de valor no se corresponda con su oferta económica, ya que de lo contrario deberá rechazarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la LCSP.*

*Segundo.- Requerir a la mercantil **SOMRIU PRODUCCIONS, S.L.** y a **D. ANTONIO JOSÉ RICO ESPLÁ** para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsanen los defectos observados en la documentación aportada...
() “*

La ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor, según informe de fecha 18 de enero de 2021, elaborado al efecto por el Jefe del Departamento de Juventud, D. Jesús Pizarroso Hilario, es la siguiente:

Proposición nº	<u>LICITADOR</u>	<u>Ponderación atribuida</u>
1	SOMRIU PRODUCCIONS, S.L.	2,5 puntos
2	D. ANTONIO JOSÉ RICO ESPLÁ	17,56 puntos

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 20 de enero de 2020 se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” a continuación, a la apertura de los sobres electrónicos y lectura de las proposiciones contenidas en los mismos y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Criterio 1 Precio ofertado (IVA incluido)	Criterio 2	Defectos
1	SOMRIU PRODUCCIONS, S.L.	13.068 €	A valorar por el órgano gestor.	Falta especificar la razón social de la mercantil a la que representa en la proposición económica.
2	D. ANTONIO JOSÉ RICO ESPLÁ	No contiene información		

Criterio 1: Precio ofertado (IVA incluido).

Criterio 2: Experiencia laboral del personal adscrito al servicio relacionada con el objeto del contrato.

Se constató por la Mesa que las mercantiles han subsanado los defectos observados en la documentación aportada, en el plazo concedido al efecto y que la proposición no contiene valores anormales o desproporcionados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 176 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y previa aceptación del informe técnico de valoración de criterios de juicio de valor, la Mesa en la referida reunión acordó:

***“Primero.-** Rechazar la proposición de **D. ANTONIO JOSÉ RICO ESPLÁ** por no contener información alguna en el documento indicado, en el sobre de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. De ello, además, se deduce que la información que incluyó en el sobre de criterios de juicio de valor a la que denominó “Presupuesto del proyecto” se correspondía con su oferta económica.*

***Segundo.-** Por razones de interés general, con el fin de verificar que la oferta del único licitador que queda pueda ser cumplida, requerir a la mercantil **SOMRIU PRODUCCIONS, S.L.**, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, indique si su oferta se refiere a un año o a los dos de duración del contrato.”*

Se constata por la Mesa en la reunión celebrada el día 10 de febrero de 2021, que la mercantil requerida para subsanar el defecto observado en la documentación aportada, lo ha subsanado en el plazo concedido al efecto.

Consta en el expediente informe de valoración de los criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, emitido por el Jefe del Departamento de Juventud, D. Jesús Pizarroso Hilario, con fecha 9 de febrero de 2021, en el que en relación a la valoración del criterio contenido en el apartado B) de la cláusula específica 29ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, manifiesta que deja a criterio de la Mesa el solicitar al licitador documentación complementaria relativa a la experiencia que manifiesta.

La Mesa en la referida reunión, de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previa aceptación de los informes emitidos al efecto, acordó:

“Primero.- No requerir a la mercantil **SOMRIU PRODUCCIONS, S.L.**, al ser el único licitador y no variar la documentación que en su caso aportase el orden de clasificación propuesto, por razones de agilidad.

Segundo.- Valorar y clasificar la proposición admitida, con el siguiente resultado:

Orden	LICITADOR	A	B	TOTAL
Única	SOMRIU PRODUCCIONS, S.L.	2,5	49	51,5 puntos

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Tercero.- Requerir a la mercantil **SOMRIU PRODUCCIONS, S.L.**, una vez constatado por la Mesa que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, para que dentro del plazo de los 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte la documentación relacionada a continuación:

- Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **1.080,00** euros, en la Tesorería Municipal.

- *La documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.*

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que están al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con este Ayuntamiento.

Cuarto.- *Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de la solvencia exigida.*

Quinto.- *Posponer la propuesta de adjudicación del contrato a favor de la mercantil **SOMRIU PRODUCCIONS, S.L.**, hasta que se aporte la documentación requerida y se emita el informe técnico indicado en el apartado anterior.”*

Se constata por la Mesa de contratación en la reunión celebrada el día 3 de marzo de 2021 que la referida mercantil, en el plazo concedido al efecto, ha acreditado su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento y que obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, obra en el expediente informe técnico emitido por el Jefe del Departamento de Juventud, D. Jesús Pizarroso Hilario, con fecha 26 de febrero de 2021, de valoración de los medios de solvencia presentados por la referida mercantil, manifestando que acredita debidamente la solvencia técnica o profesional, pero no la económico-financiera, al no haber acreditado el depósito de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o, en caso contrario, en el Registro Oficial que corresponda, conforme se establece en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En consecuencia, la Mesa en la referida reunión, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, acordó:

“Primero.- *Requerir a la mercantil **SOMRIU PRODUCCIONS, S.L.**, para que en el plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte la siguiente documentación complementaria relativa a la solvencia económica, en los términos indicados en el informe técnico mencionado en el apartado anterior:*

- Las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

La documentación requerida deberán presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Segundo.- *Una vez recibida la documentación solicitada se deberá emitir un nuevo informe por los servicios técnicos del órgano gestor en cuanto al cumplimiento de los requisitos de solvencia exigidos.”*

A la vista de la documentación presentada por la mercantil **SOMRIU PRODUCCIONS, S.L.**, se emite un nuevo informe técnico por el responsable del contrato, D. Jesús Pizarroso Hilario, con fecha 8 de marzo de de 2021, manifestando que la referida mercantil acredita debidamente la solvencia económica financiera.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta cuanto antecede y el acuerdo adoptado por la Mesa el día 3 de marzo de 2021, la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 10 de marzo de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 159 y 326 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por unanimidad, acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **SOMRIU PRODUCCIONS, S.L.**, con N.I.F. nº B16520512.”

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los Acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, en las reuniones celebradas los días ,13, 20 de enero , 10 de febrero y 3 de marzo de 2021 , así como los informes de fechas 18 de enero, 9 y 26 de febrero de 2021 y 8 de marzo de 2021, elaborados por la responsable del contrato, el Jefe del Departamento de Juventud, D. Jesús Pizarroso Hilario . En dichos acuerdos, constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil de Contratante, en los “Documentos Asociados” de su expediente.

Segundo.- Ratificar el Rechazo acordado en la Mesa de contratación, en la reunión celebrada el día 20 de enero de 2021 de la proposición de D. ANTONIO JOSÉ RICO ESPLÁ por no contener

información alguna en el documento indicado, en el sobre de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. De ello, además, se deduce que la información que incluyó en el sobre de criterios de juicio de valor a la que denominó “Presupuesto del proyecto” se correspondía con su oferta económica., al haber variado su proposición económica después de la apertura de la misma.

Tercero.- Ratificar la valoración y clasificación de las ofertas acordada en la Mesa de Contratación , en la reunión celebrada el día 10 de febrero de 2021 , siendo la siguiente:

<i>Orden</i>	<i>LICITADOR</i>	<i>A</i>	<i>B</i>	<i>TOTAL</i>
<i>Única</i>	<i>SOMRIU PRODUCCIONS, S.L.</i>	<i>2,5</i>	<i>49</i>	<i>51,5 puntos</i>

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Cuarto.- Adjudicar el contrato relativo al “ SERVICIO PARA LA PRODUCCIÓN, REALIZACIÓN, EDICIÓN DE VIDEOS Y CREACIÓN DE UN ARCHIVO AUDIOVISUAL DE ACTIVIDADES, PARA LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD ”, a favor de la mercantil **SOMRIU PRODUCCIONS, S.L.**, con N.I.F. nº B16520512, con una duración a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo hasta el 30 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta que cada año tendrá una ejecución de 11 meses, ya que los meses de agosto no se realizarán actividades, por un importe de VEINTIUN MIL SEISCIENTOS EUROS (21.600 €) , mas el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, hacen un total de **VEINTISEIS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS EUROS (26.136 €)** IVA incluido.

Quinto.- Disponer un gasto por importe de **VEINTISEIS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS EUROS (26.136 €)** IVA incluido a favor de la mercantil **SOMRIU PRODUCCIONS, S.L.**, con N.I.F. nº B16520512 , para la ejecución del contrato relativo al “ SERVICIO PARA LA PRODUCCIÓN, REALIZACIÓN, EDICIÓN DE VIDEOS Y CREACIÓN DE UN ARCHIVO AUDIOVISUAL DE ACTIVIDADES, PARA LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD ”, de la forma siguiente, donde el Sr. Interventor General Municipal ha dejado retenido el crédito correspondiente :

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE IVA incluido
2021	64 334 2279925	13.068

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE IVA incluido
2022	64 334 2279925	13.068
	Total	26.136 €

Sexto.- Requerir a la mercantil adjudicataria para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se le remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Séptimo.- Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Octavo.- La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

8. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "MANTENIMIENTO URGENTE DE ESPACIOS PÚBLICOS ZONAS ESTE Y OESTE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE, DIVIDIDO EN DOS (2) LOTES - LOTE 1 : MANTENIMIENTO URGENTE DE ESPACIOS PÚBLICOS ZONA ESTE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE." (EXPTE. N.º ALC-CONT-93/18 LOTE 1 CNDG2021000039).

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 26 de febrero de 2019 la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de adjudicación del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de "Mantenimiento urgente de espacios públicos zonas este y oeste del término municipal de Alicante, dividido en dos (2) lotes - Lote 1: Mantenimiento urgente de espacios públicos zona este del término municipal de Alicante", a favor de la mercantil

TECNICALIA 24,S.L., con CIF: **B54774815**, por la cantidad de 17.779,58 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 7 de marzo de 2019.

Con fecha 02 de agosto de 2019 fue formalizada el acta de recepción única, habiéndose comprobado que las prestaciones objeto del contrato fueron ejecutadas conforme a los términos del contrato correspondiente y que se encuentran en adecuado estado con arreglo a las prescripciones previstas, a satisfacción del Ayuntamiento.

La certificación final y resoluciones complementarias fueron aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre de 2019. Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de un (1) año, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe técnico previo a la devolución de la garantía definitiva, emitido por la dirección facultativa de las obras con fecha 4 de marzo de 2021, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se mantienen en las condiciones debidas, especialmente las técnicas, de conformidad con el contrato correspondiente, salvo vicio oculto.

Igualmente consta informe del Servicio de Contratación de fecha 8 de marzo de 2021.

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Devolver a la mercantil **TECNICALIA 24, S.L., con CIF: B54774815**, la garantía definitiva por importe de **734,69 €**, según carta de pago número **320180020594** de fecha **28 de diciembre de 2018**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"Mantenimiento urgente de espacios públicos zonas este y oeste del término municipal de Alicante, dividido en dos (2) lotes - Lote 1 Mantenimiento urgente de espacios públicos zona este del término municipal de Alicante"**.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

9. EFECTIVIDAD DE LA CESIÓN ADMINISTRATIVA DEL QUIOSCO Nº 8, SITO EN AVENIDA PINTOR BAEZA, N.º 12 BIS, PERTENECIENTE A LA "CONCESIÓN ADMINISTRATIVA POR LOTES PARA LA EXPLOTACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DE CUARENTA Y SEIS (46) QUIOSCOS DESTINADOS A LA VENTA DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y DEMÁS PUBLICACIONES, ASÍ COMO DE SEIS (6) QUIOSCOS DE VENTA DE GOLOSINAS". Y DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA A LA CEDENTE. EXPTE. 1/13.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 9 de febrero de 2020, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

"Primero.- Autorizar a **D^a. MANUELA ANDREU FRANCÉS**, con N.I.F. nº 21.385.063-P, adjudicataria del contrato relativo a la concesión administrativa del quiosco nº 8, destinado a la venta de prensa, sito en Avenida Pintor Baeza, 12 Bis, perteneciente a la **"CONCESIÓN ADMINISTRATIVA POR LOTES PARA LA EXPLOTACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA, DE CUARENTA Y SEIS (46) QUIOSCOS DESTINADOS LA VENTA DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y DEMÁS PUBLICACIONES, ASÍ COMO DE SEIS (6) QUIOSCOS DE VENTA DE GOLOSINAS"**, para ceder los derechos y obligaciones dimanantes del referido contrato, a favor de **D. JOSE JULIÁN MARTÍNEZ CARO**, provisto de N.I.F. nº 06.264.601-E.

Segundo.- Requerir al cesionario para que, en el plazo de diez días presente la siguiente documentación:

- Constitución de la garantía definitiva de la concesión por importe de **1.464,00 euros**.
- Documentación acreditativa del abono de DOS MIL EUROS (2.000€) en concepto de contraprestación por la cesión, (importe equivalente al 20% del importe de la cesión).
- Suscripción de un contrato de seguro de responsabilidad civil general que incluya expresamente la cobertura del riesgo de responsabilidad civil a terceros, robos expoliación, incendios y daños diversos.

Tercero.- La cesión entre la adjudicataria y el cesionario deberá formalizarse en escritura pública, posponiéndose los efectos de ésta hasta que se haya formalizado dicho instrumento.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la cedente y al cesionario y comunicárselo al Órgano Gestor, a la Intervención General Municipal, a la Tesorería General y al Departamento de Gestión y Control de Ingresos, y publicar en el perfil del contratante.”

Consta en el expediente que en fecha 24 de febrero de 2021, D. Jose Julián Martínez Caro, cesionario de dicho contrato ha presentado la documentación requerida por la Junta de Gobierno Local según acuerdo de fecha 9 de febrero de 2021, relativa a la escritura de cesión de derechos, de fecha 23 de febrero de 2021, acreditativa de haber efectuado la cesión en escritura pública, autorizada ante el notario del Ilustre Colegio de Valencia, con domicilio en Alicante, D. Francisco Benitez Ortiz, con número de protocolo 498, el depósito de la garantía definitiva, el depósito de la contraprestación de la cesión y copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil.

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 226 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de aplicación en razón de su fecha de otorgamiento.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 3, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Quedar enterada de la cesión del contrato relativo a la concesión administrativa del quiosco nº 8, sito en Avenida Pintor Baeza, 12 Bis, destinado a la venta de periódicos, perteneciente a la concesión administrativa por lotes para la explotación en la vía pública de

cuarenta y seis (46) quioscos destinados a la venta de periódicos, revistas y demás publicaciones, así como de seis (6) quioscos de venta de golosinas, mediante escritura pública autorizada ante el notario del Ilustre Colegio de Valencia, con domicilio en Alicante, D. Francisco Benitez Ortiz, con número de protocolo 498, de fecha 23 de febrero de 2021 y declarar esta fecha como la efectividad de la cesión.

Segundo.- Formalizar con D. José Julián Martínez Caro un protocolo adicional al contrato, en el que conste la fecha de efectividad de la cesión, las referencias al depósito y afectación de la nueva garantía definitiva depositada en la Tesorería Municipal con fecha 18 de febrero de 2021, por importe de 1.464,00 euros y el cumplimiento por el cesionario de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Tercero.- Devolver a la parte cedente, D^a. Manuela Andreu Francés, con N.I.F. 21.385.063-P, la garantía definitiva por importe de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS (1.464,00€), según carta de pago número de identificación 320130003078 de fecha 22 de abril de 2013, para responder de la buena ejecución del contrato de **“CONCESIÓN ADMINISTRATIVA POR LOTES PARA LA EXPLOTACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA, DE CUARENTA Y SEIS (46) QUIOSCOS DESTINADOS LA VENTA DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y DEMÁS PUBLICACIONES, ASÍ COMO DE SIES (6) QUIOSCOS DE VENTA DE GOLOSINAS”**.

Cuarto.- Notificar los presentes acuerdos al cedente y cesionaria y comunicárselo a la Concejalía de Ocupación de Vía Pública, al Sr. Interventor y al Sr. Tesorero Municipal.

10. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL “SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS INSTALACIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE” - EXPTE. 16/16 CNDG2021000019

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 10 de agosto de 2016, la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al **“Suministro de energía eléctrica en las instalaciones del Excmo. Ayuntamiento de Alicante”**, a favor de la mercantil **Nexus Energía, S.A.**, con CIF: **A62332580**, por la cantidad de 14.083.009,59 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 15 de septiembre de 2016.

Con fecha 21 de noviembre de 2018 fue formalizada el acta de conformidad con el servicio, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento. Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) meses, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 11 de diciembre de 2020, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se mantienen en las condiciones debidas, especialmente las técnicas, de conformidad con el contrato correspondiente, salvo vicio oculto.

Igualmente consta informe del Servicio de Contratación de fecha 12 de marzo de 2021.

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 102 y concordantes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Devolver a la mercantil **Nexus Energía, S.A., con CIF: A62332580** la garantía definitiva por importe de **581.942,54 €**, según carta de pago número **3201600005917**, de fecha **26 de julio de 2016**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **“Suministro de energía eléctrica en las instalaciones del Excmo. Ayuntamiento de Alicante”**.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

11. DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO PARA ACTIVIDADES Y EVENTOS ORGANIZADOS POR LA CONCEJALÍA DE DEPORTES. TEMPORADA 2021-2022. EXPTE. 5/21.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de fecha 16 de marzo de 2021, se aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, todos automáticos, para contratar “**EL SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO PARA ACTIVIDADES Y EVENTOS ORGANIZADOS POR LA CONCEJALÍA DE DEPORTES. TEMPORADA 2021-2022**”, con un plazo de duración a contar desde el día 1 de junio de 2021, o en su caso, desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo hasta el 1 de junio de 2022, con la posibilidad de UNA (1) prórroga de UN (1) año, señalando un presupuesto con base de licitación **SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS EUROS (74.900€)**, IVA Exento, admitiéndose proposiciones a la baja.

El presupuesto base de licitación consiste en un gasto máximo para la duración del contrato. El porcentaje de descuento ofertado sobre los precios unitarios (único) debe especificarse en el modelo de proposición específico. Los trabajos previstos, no se podrán definir con exactitud al tiempo de celebrar el contrato por hallarse subordinados a las necesidades reales. El ayuntamiento abonará los trabajos efectivamente realizados, no estando por tanto obligado a agotar el presupuesto máximo

Los precios unitarios se establecen según las necesidades a prestar en cada uno de los servicios, y con la siguiente distribución:

-Ambulancia tipo B (con conductor): 40 €/ hora

-Ambulancia tipo C (con conductor): 80 €/ hora

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor redactada por la Jefa de Servicio de Deportes con fecha 28 de enero de 2021, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

La finalización del plazo para presentar proposiciones estaba previsto para el día 12 de abril a las 13:00 horas.

Obra en el expediente escrito de la Jefa del Servicio de Deportes de fecha 7 de abril de 2021, en el que pone de manifiesto básicamente que, tras llevar a cabo de revisión de los documentos que forman parte del expediente, se ha determinado que su elaboración estuvo condicionada por la aplicación de disposiciones derogadas y/o modificadas a día de hoy, y que pueden constituir causa de anulabilidad del procedimiento, por lo que propone acordar el desistimiento del expediente, de manera que se pueda iniciar una nueva licitación ajustada a la actual legislación sectorial vigente.

Se publicó un anuncio de suspensión del plazo de presentación de proposiciones en la Plataforma de contratación del Sector Público el día 6 de abril de 2021. Se hace constar que a la fecha de suspensión del plazo de presentación de proposiciones, no se había presentado ninguna proposición.

Es de aplicación el artículo 152 de la LCSP, que establece:

“(…)

3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación. (…)”

En virtud de lo anteriormente expuesto, se propone el desistimiento del procedimiento de referencia, todo ello sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento de licitación para la adjudicación del mismo, una vez subsanadas las deficiencias de las que adolece el expediente.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Desistir del procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, todos automáticos, para contratar **“EL SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO PARA ACTIVIDADES Y EVENTOS ORGANIZADOS POR LA CONCEJALÍA DE DEPORTES. TEMPORADA 2021-2022”**.

Segundo.- Comunicar la presente resolución a la Intervención General Municipal, a la Asesoría Jurídica, al órgano gestor y al responsable del contrato, a sus efectos.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Urbanismo

12. PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN PRELIMINAR DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA MANZANA DELIMITADA POR AVENIDA ANTONIO RAMOS CARRATALÁ, CALLE HERMANOS PINZÓN, CALLE JURISTA LÓPEZ AMO Y CALLE GOYA.

1. OBJETO.-

El objeto del presente documento es la modificación, mediante **Estudio de Detalle**, de las condiciones urbanísticas de la manzana sita entre Avda. Antonio Ramos Carratalá, C/ Hermanos Pinzón, C/ Jurista López Amo, y C/ Goya del municipio de Alicante.

Se redacta conforme a las determinaciones contenidas en la **Ley 5/2014 de 25 de Julio de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP) con sus consiguientes modificaciones**, el artículo 100 de las Normas Urbanísticas contenidas en el Plan de Ordenación General Urbana de Alicante, y teniendo en cuenta las consideraciones incluidas en la Resolución de Informe ambiental y territorial estratégico, (Decreto 2020DEG013596 de 10/11/2020) emitido por la Concejalía de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

2. ANTECEDENTES.-

Con registro de entrada E2020031022 y fecha 02/06/2020 se presentó Solicitud de modificación de las condiciones urbanísticas de la manzana sita entre Avda. Antonio Ramos Carratalá, C/ Hermanos Pinzón, C/ Jurista López Amo, C/ Goya, con aplicación del artículo 100 de las NNUU del PGOU a instancia de Promociones y Gestiones Inmobiliarias Ratisbona S.L. Property's.com, con el correspondiente Documento Inicial Estratégico y borrador de Estudio de Detalle para solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica, documentos redactados por la sociedad Arquitectura comercial Hernández Vidal López Sieben S.C.P., en concreto los documentos presentados fueron los siguientes:

- Documentación Inicial Estratégico.
- Borrador de Estudio de Detalle.
- Estudio de Integración Paisajística.

- Documento Movilidad de la C.V. cumplimiento Ley 6/2011, de 1 de abril.

El objeto de la solicitud es promover un **Centro Residencial para Personas Mayores Dependientes, siendo el mismo, uso dotacional (equipamiento asistencial)**. Las parcelas que conforman la manzana objeto de estudio, se encuentran ubicadas en suelo urbano calificado como VU1A por el PGMO de Alicante aprobado definitivamente el 27 de marzo de 1.987. Tal y como se dispone en el Capítulo octavo del Título V. Condiciones particulares de la edificación de los usos en suelo urbano de las Normas Urbanísticas del Plan General, el conjunto de parcelas que conforman la manzana les son aplicables los siguientes condicionantes urbanísticos:

- Uso predominante: residencial.
- Tipología edificatoria: edificación aislada o adosada.
- Usos compatibles: dotacional en edificio exclusivo, entre los posibles.
- Parcela mínima: 1.200 m²; fachada 25 m.l.; inscripción círculo 25 m. de diámetro.
- Retranqueos: 10,00 m. a alineación exterior y 5,00 m. resto de linderos.
- Ocupación máxima: 25 %.
- Edificabilidad máxima: 0,375 m²/m² computada en m² útiles.
- Altura máxima: 3 plantas (10,00 m.).
- Se permite una planta sótano.

Se trata de una modificación de escasa entidad que abarca una manzana (conjunto de 13 parcelas), cuyas parcelas tienen la condición de solar, en la que se pretende un incremento de volumen para un uso dotacional contemplado en el artículo 157.2, en relación con el artículo 100 de las NNUU del PGOU. El alcance de la modificación recae en elementos contenidos entre las determinaciones de la ordenación pormenorizada prevista en el artículo 35 de la LOTUP, entre los que se encuentra el uso, tipología y volumetría.

Respecto a la justificación de la necesidad de adecuación de la edificabilidad a las condiciones del nuevo uso dotacional que se pretende implantar, bajo el amparo de lo previsto en el artículo 100 de las NNUU del PGOU, el criterio que se ha aplicado previamente en los Estudios de Detalle con incremento de edificabilidad que se han presentado para albergar usos dotacionales de diferente naturaleza, y compatibles con el planeamiento vigente, ha sido la aplicación del criterio aprobado por el Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del 27 Noviembre de 2002, por el que con carácter general se ha procedido a admitir habitualmente la aplicación de los “incrementos de edificabilidad establecidos en el artículo 100 salvo que se demuestre que ello causará perjuicio o inconveniencias”.

Previamente se emitió un informe conjunto por el Jefe del departamento técnico de Planeamiento y la Jefa del Departamento de Planeamiento el 17 de enero de 2002 proponiendo unos criterios interpretativos para la admisión de Estudios de Detalle con incremento de edificabilidad, circunscribiéndolos únicamente a los supuestos en los que con la edificabilidad general resultara imposible el cumplimiento de algunas de las exigencias de la normativa sectorial, al tiempo que se proponía adoptar una serie de medidas complementarias para garantizar la permanencia del uso dotacional en aquellas parcelas en las que se autorizase este incremento de edificabilidad. Dichos criterios se dictaminaron favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo el 5 de febrero de 2002.

En el supuesto que nos ocupa, la justificación de la necesidad del aumento de la edificabilidad viene dada por el programa de necesidades de un edificio de este tipo, muy condicionado por la normativa específica, marcándose los espacios necesarios para el desarrollo de la actividad, así como sus dimensiones mínimas, estableciendo unos ratios superficiales por persona y estancia. La justificación que se da en el Estudio de Detalle presentado se considera adecuada y suficiente para dar cumplimiento a los criterios interpretativos del informe de fecha 17 de enero de 2002, dictaminados favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo.

Obran en el expediente Informes técnico y jurídico del Servicio de Planeamiento (informes de fecha 25 de junio de 2020 y 10 de julio de 2020 respectivamente).

Asimismo en cumplimiento del artículo 51.1 de la LOTUP, se ha sometido a consultas de las Administraciones Públicas y colectivos afectados, la documentación que contiene el borrador del Estudio de Detalle que nos ocupa, en este caso se solicitó informe a la Concejalía de Movilidad y Tráfico. Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad del Ayuntamiento de Alicante, que nos fue remitido con fecha 8 de septiembre de 2020.

La competencia para la tramitación y aprobación del Estudio de Detalle es municipal en virtud de lo dispuesto en los artículos 44.5 y 48 de la LOTUP, recayendo en nuestra corporación la condición de **promotor y órgano sustantivo**. A su vez, corresponde al Ayuntamiento la consideración de **órgano ambiental**, puesto que se trata de un plan que afecta única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano.

Mediante Decreto de fecha 10 de noviembre de 2020 se emitió **Resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico** favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica del Estudio de Detalle de la manzana delimitada por la Avenida Antonio Ramos Carratalá, Calle Hermanos Pinzón, Calle Jurista López Amo y Calle Goya, cuyo objeto será el descrito en la documentación remitida y en la alternativa elegida, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de la LOTUP, por no tener efectos

significativos sobre el medio ambiente.

El 16 de diciembre de 2020 se emite informe técnico desde el Servicio de Planeamiento, referente a la nueva documentación presentada por el solicitante el 23 de noviembre de 2020, tras el Decreto de resolución ambiental. En dicho informe técnico se hacía constar que los nuevos documentos presentados debían ajustar ciertos aspectos para adecuarse a las determinaciones de los informes previamente emitidos, y al Decreto sobre resolución de informe ambiental y territorial estratégico.

Finalmente se remite la siguiente documentación técnica por parte de la empresa solicitante con número de registro de entrada E2020113857, y con fecha 24 de diciembre de 2020:

- Estudio de Detalle.
- Estudio de integración paisajística.
- Estudio de movilidad.

Esta documentación termina por ajustarse definitivamente a las determinaciones apuntadas, lo que motivó que en ese momento, desde el Servicio de Planeamiento se informara, y se cita textualmente, que el Documento que forma el actual de Estudio de Detalle se informa favorablemente para proseguir con el procedimiento e iniciar los trámites de información al público y consultas, del Estudio de Detalle, según lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana y sus modificaciones.

3. CARACTERÍSTICAS DEL ESTUDIO DE DETALLE.-

El Estudio de Detalle se centra en una manzana situada en suelo urbano calificada por el PGM0 como Vivienda Unifamiliar , grado 1 y nivel A (VU1A). Se pretende establecer como uso exclusivo de la parcela el dotacional, permitido por la normativa zonal. Así pues, serán de aplicación los parámetros urbanísticos correspondientes a la zona VU1A, así como aquellos relativos a las dotaciones, que contempla el PGM0. El Estudio de Detalle recoge, principalmente, un doble objetivo:

- a) Incremento de la edificabilidad permitido por el Plan General.
- b) Ordenación de la volumetría edificatoria

El ámbito del Estudio de Detalle es la propia manzana con una superficie de 10.953,18 m². Se deberán cumplir los preceptos del Artículo 100. Condiciones generales de los usos dotacionales de las Normas Urbanísticas del Plan General, siendo objeto del Estudio de

Detalle la justificación del incremento de edificabilidad (permitida según dicho artículo), y no siendo objeto de valoración el proyecto de edificación objeto de licencia urbanística. El proyecto de edificación deberá cumplir con el resto de parámetros establecidos para la zona en el que inserta, normativa urbanística pertinente y la legislación específicamente aplicable que corresponda, por lo que deberán obviarse todas las referencias a la consideración del cómputo de alturas en el Estudio de Detalle.

La posibilidad del incremento de edificabilidad conlleva ciertos condicionantes, para garantizar el uso dotacional, que se enumeran a continuación:

- El edificio construido al amparo del artículo 100 que haya utilizado total o parcialmente los incrementos de edificabilidad previstos para el uso dotacional, deberá de mantener indefinidamente dicho uso.
- La autorización de otro uso diferente al dotacional solamente podrá concederse previa demolición de la edificación que, por exceso sobre la característica de la parcela, se haya atribuido mediante el referido Estudio de Detalle.
- No se podrán conceder licencias municipales de ningún tipo si el objeto de las mismas fuera un cambio a otro uso distinto al dotacional, sin que se cumpla el requisito del párrafo anterior. En todo caso, la licencia de actividad debe obtenerse para el uso dotacional concreto a que se destine el edificio. La concesión de una nueva licencia para otra actividad diferente se condicionara a que la misma mantenga el carácter de uso dotacional.
- El incumplimiento por el propietario de destinar el edificio al uso dotacional, tendrá la consideración de infracción urbanística con las consecuencias correspondientes, no siéndole aplicable en ningún caso el régimen de fuera de ordenación.
- En cualquier caso, será exigible el cumplimiento estricto de las plazas mínimas de aparcamiento establecidas por las NNUU del PGOU para el uso dotacional concreto que se solicite en la licencia de actividad.

Siempre que se utilice la posibilidad del incremento de edificabilidad, la condición de uso dotacional indefinido del edificio deberá de inscribirse en el Registro de la Propiedad a los efectos informativos procedentes, una vez aprobado el Estudio de Detalle y como requisito previo a la obtención de la licencia de actividad, de conformidad con el RD 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción de actos de naturaleza urbanística.

4. PROCEDIMIENTO Y DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN.-

Son de aplicación al supuesto que nos ocupa las siguientes disposiciones legales;

Artículo 41 de Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, que en relación a los **Estudios de Detalle** previene: *“1. Los estudios de detalle definen o remodelan volúmenes y alineaciones, sin que puedan modificar otras determinaciones propias del plan que desarrolla. 2. Se formularán para las áreas delimitadas o en los supuestos definidos por los planes de rango superior, debiendo comprender, como mínimo, manzanas o unidades urbanas equivalentes completas. 3. Podrán crear los nuevos viales o suelos dotacionales que precise la remodelación tipológica o morfológica del volumen ordenado, o ampliarlos, pero sin alterar la funcionalidad de los previstos en el plan que desarrollen. 4. Contendrán la documentación informativa y normativa propia que sea adecuada a sus fines e incluirán un análisis de su integración en el paisaje urbano”*.

El artículo 57 de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, a tenor del cual *“Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 50 y 51 de esta ley, se seguirán los siguientes trámites: a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 53.2 de esta ley. **El plazo mínimo será de 20 días cuando se trate de Estudios de Detalle**, b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas...”*

Por tanto, **procede someter el Estudio de Detalle de la manzana delimitada por la Avenida Antonio Ramos Carratalá, Calle Hermanos Pinzón, Calle Jurista López Amo y Calle Goya por un plazo de 20 días**, que se concreta con la publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, en un diario de prensa escrita de gran difusión y en la página web municipal. Hay que realizar en este momento consultas a las administraciones públicas afectadas, personas, asociaciones o colectivos que se hayan pronunciado como interesados en el procedimiento, y a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.

La competencia para iniciar este trámite de información pública corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, en relación con el artículo 127.1 c) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, por tratarse de un municipio de gran población y al enmarcarse la competencia dentro de *“La aprobación de los proyectos de instrumentos de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva o provisional corresponda al Pleno”*.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Someter al proceso de información pública la versión preliminar del Estudio de Detalle de la manzana delimitada por la Avenida Antonio Ramos Carratalá, Calle Hermanos Pinzón, Calle Jurista López Amo y Calle Goya.

Segundo.- Publicar edictos al respecto en el Diario Oficial de la Comunidad, en un periódico de amplia difusión y en la página web municipal, indicando que el plazo del periodo de información pública será de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del edicto correspondiente en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana.

Tercero.- Efectuar las consultas a los administraciones publicas afectadas, personas, asociaciones o colectivos que se hayan pronunciado como interesados en el procedimiento, y a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, para que emitan los informes exigibles conforme a la legislación sectorial.

Cuarto.- Comunicar los presentes acuerdos a cuantos figuren como interesados en el procedimiento.

13. PROYECTO DE EJECUCIÓN DE ACOMETIDA DE SANEAMIENTO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE. PROYECTO DE ALCANTARILLADOS EN LAS CALLES PULSERA Y CAMAFEO PRESENTADO POR LA MERCANTIL GRUPO MUNDOSOL DE GESTIÓN, S.L.: APROBACIÓN.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 4 de octubre de 2018, este Servicio de Estudios, Proyectos y Viario emitió informe técnico relativo a las condiciones de ejecución de una acometida de saneamiento de un camping situado en la partida rural de Santa Ana en el TM de Elche solicitado por la mercantil Grupo Mundosol de Gestión, A.L. En el mismo se autorizaba el vertido del saneamiento del camping en cuestión a lo largo de las calles Pulsera y Camafeo -desde el límite de los términos municipales de Elche y Alicante- hasta el punto de conexión de la red de saneamiento municipal AN400HA existente en dicha calle del término municipal de Alicante junto a otras consideraciones de carácter técnico y de gestión del vertido.

Con fecha 17 de junio de 2019, la mercantil Grupo Mundosol de Gestión, S.L. Presenta proyecto de alcantarillado en las calles Pulsera y Camafeo denominado “Camping Ecológico-Deportivo – Elche. Proyecto de ejecución de acometida de saneamiento en el Término Municipal de Alicante” con el fin de justificar la actuación y aprobación Municipal.

Con fecha 10 de julio de 2019, el Departamento Técnico de Urbanización emite informe desfavorable al proyecto, haciéndose necesario la redacción de un nuevo proyecto técnico que incorpore las observaciones y comentarios técnicos contenidos en el mismo.

Con fecha 7 de diciembre de 2020 (registro de entrada E2020107787), la mercantil Grupo Mundosol de Gestión, S.L. Presenta nuevo proyecto incorporando las observaciones y comentarios técnicos según informe municipal redactado.

Previamente a la finalización de la redacción municipal del informe técnico correspondiente al proyecto presentado en el mes de diciembre de 2020, con fecha 24 de febrero de 2021 (con registro de entrada E2021017579) se presenta por la entidad promotora solicitud de aprobación municipal de nueva versión del proyecto que ha sido “...*modificado con correcciones a errores detectados*”

La documentación integrante del Proyecto redactado y firmado por D. Francisco J. Ruiz Perea (Ingeniero Industrial) en febrero de 2021 es la siguiente:

Documento nº 1: Memoria y Anejos.

Documento nº 2: Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Documento nº 3: Presupuestos.

Documento nº 4: Planos.

La red que se proyecta forma parte de las infraestructuras necesarias para la evacuación de aguas residuales para desarrollar una actividad terciaria y de servicios de camping situado en el término municipal de Elche, paraje de Santa Ana.

Se ha diseñado la extensión de una conducción desde la red de saneamiento existente en el término municipal de Alicante, perteneciente a Aguas Municipalizadas de Alicante, situado en la calle Pulsera de El Rebolledo que transcurre a lo largo de 498 metros hasta el límite del término municipal, prolongándose hasta los 566 metros donde se encuentra la salida de aguas residuales del camping.

El punto de partida del proyecto se sitúa en el límite del término municipal de Alicante (pozo de registro PS13), la conducción DN400 gres discurre por las calles Camafeo y Pulsera hasta su entronque y vertido a la red de saneamiento municipal DN400 HA-situada en la calles Pulsera- que canaliza las aguas residuales procedentes de la urbanización Montecid de Monforte. Se instalarán 12 pozos de registro y un pozo de resalto.

El plazo estimado de ejecución de las obras es de dos meses y el presupuesto de ejecución asciende a 164.601,07 euros (IVA incluido) según se define en el resumen del presupuesto del proyecto.

El Departamento Técnico de Urbanización ha emitido un informe, de 2 de marzo de 2021, que concluye señalando lo siguiente:

*Tras la lectura y análisis de esta última versión presentado el 24 de febrero de 2021 (E2021017579) denominado "Camping Ecológico-Deportivo-Elche. Proyecto de ejecución de acometida de saneamiento en el Término Municipal de Alicante", se ha podido comprobar que el mismo incorpora las observaciones y condicionantes técnicos reflejados en el informe técnico municipal emitido al efecto en fecha 10 de julio de 2019, por lo que se emite **informe favorable** al contenido de este documento técnico. La ejecución de estas obras deberá tener en cuenta las observaciones y comentarios técnicos contenidos en el apartado anterior.*

En garantía de la ejecución de las obras de saneamiento proyectadas se depositará una fianza por importe de 164.601,07 euros.

Previamente al inicio de las obras de urbanización se procederá a la formalización, entre las partes actuantes en las mismas, de la pertinente Acta de Replanteo e inicio del seguimiento técnico municipal de ejecución de las obras proyectadas.

Dado que el vertido de aguas residuales se realiza por una actividad de camping situado en el término municipal de Elche hacia la red municipal de saneamiento de Alicante, previamente al inicio de las obras, la entidad promotora formalizará el oportuno convenio con la entidad de mantenimiento municipal de alcantarillado de Alicante (Aguas de Alicante E.M.) sobre el canon de alcantarillado en función del caudal vertido a la red por esta actividad.

Procede, en consecuencia, aprobar el Proyecto, según establece el artículo 173 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP), lo que es competencia de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 127.1, apartado d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el **CAMPING ECOLÓGICO-DEPORTIVO.ELCHE PROYECTO DE EJECUCIÓN DE ACOMETIDA DE SANEAMIENTO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE**, presentado por la mercantil GRUPO MUNDOSOL DE GESTIÓN, S.L., día 7 de diciembre de 2020 con registro de entrada E2020107787.

Segundo.- En garantía de la ejecución de las obras de urbanización proyectadas se depositará una fianza por importe de 164.601,07 euros.

Tercero.- Previamente al inicio de las obras de urbanización, se procederá a la formalización, entre las partes actuantes en las mismas, de la pertinente Acta de Replanteo e inicio del seguimiento técnico municipal de ejecución de las obras proyectadas.

Cuarto.- Notificar el contenido de la presente resolución a la mercantil GRUPO MUNDOSOL DE GESTIÓN, S.L., y comunicar al Servicio de Estudios, Proyectos y Viario.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Contratación

14. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE ACTIVIDADES FUNERARIAS, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL CEMENTERIO VIRGEN DEL REMEDIO DE LA CIUDAD DE ALICANTE”, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, de tramitación anticipada, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 2 de marzo de 2021, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

“Primero. *Aceptar los informes formulados por el Técnico Especialista del Servicio de Infraestructuras, D. Manuel Martínez Marhuenda, de fechas 15 de febrero (juicio de valor) y 24 de febrero, modificado por otro de fecha 26 de febrero de 2021 (clasificación), así como los acuerdos de la Mesa de Contratación de fechas 27 de enero y 17 y 24 de febrero de 2021, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.*

Segundo. *Clasificar las proposiciones admitidas, por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la LCSP, en la forma siguiente:*

Orden	LICITADOR	A	B	TOTAL
1	CLECE, S.A.	23	65,00	88,00 puntos
2	FERROVIAL SERVICIOS, S.A.U.	21	52,69	73,69 puntos.
3	U.T.E.: - ABALA INFRAESTRUCTURAS, S.L. - IMESAPI, S.A.	15	44,38	59,38 puntos
4	S.A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA	30,00	21,67	51,67 puntos
5	OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.	26,00	21,74	47,74 puntos

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Tercero. *Requerir al licitador clasificado en primer lugar, para que, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:*

- Constitución de garantía definitiva por un importe de **92.721,29 €**, que deberá depositarse en la Tesorería Municipal.

- *Certificación acreditativa de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*
- *Certificación de situación en el censo de actividades económicas, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, referida al ejercicio corriente. De no estar sujeta a este impuesto deberá acreditar esta circunstancia mediante una declaración responsable.*
- *Certificación acreditativa de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.*

La documentación requerida deberá presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Cuarto. *De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.*

Quinto. *Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, informándole que los informes técnicos y los certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.”*

El primer clasificado, la mercantil **CLECE, S.A.**, presentó en el plazo concedido al efecto la documentación requerida en el apartado Tercero anterior, y posteriormente, la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 24 de marzo de 2021, constató que dicha mercantil está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), que con dicha inscripción queda acreditada tanto su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento como la clasificación exigida sustitutiva de la solvencia y que obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En consecuencia, la citada Mesa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, acuerda proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a favor de **CLECE, S.A.**, con N.I.F. n.º A80364243.

En virtud de todo lo anterior, procede adjudicar el contrato.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los informes formulados por el Técnico Especialista del Servicio de Infraestructuras, D. Manuel Martínez Marhuenda, de fechas 15 de febrero (juicio de valor) y 24 de febrero, modificado por otro de fecha 26 de febrero de 2021 (clasificación), así como los acuerdos de la Mesa de Contratación de fechas 27 de enero, 17 y 24 de febrero y 24 marzo de 2021 (adjudicación), referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Segundo.- Adjudicar el contrato relativo al “Servicio de de las actividades funerarias, limpieza y mantenimiento integral del cementerio Virgen del Remedio de la Ciudad de Alicante”, con un plazo de ejecución de 5 años, sin posibilidad de prórroga, a favor de la mercantil **CLECE, S.A.**, con N.I.F. n.º A80364243, por la cantidad de un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veinticinco euros con ochenta y cinco céntimos (1.854.425,85 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos veintinueve euros con cuarenta y tres céntimos (389.429,43 €), que hacen un total de dos millones doscientos cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y cinco euros con veintiocho céntimos (2.243.855,28 €), IVA incluido, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor relación calidad-precio.

Tercero.- Requerir a la mercantil adjudicataria para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153.3 del TRLCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Cuarto.- Disponer un gasto por importe de dos millones doscientos cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y cinco euros con veintiocho céntimos (2.243.855,28 €), IVA incluido, a

favor de la mercantil **CLECE, S.A.**, para la ejecución del contrato de referencia, con el siguiente desglose:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe	Total anualidad
2021	33-164-212 / 220210000935	112.462,02 €	299.180,70 €
"	33-164-2279996 / 220210000936	186.718,68 €	
2022	33-164-212 / 220209000524	168.693,04 €	448.771,06 €
"	33-164-2279996 / 220209000525	280.078,02 €	
2023	33-164-212 / 220209000524	168.693,04 €	448.771,06 €
"	33-164-2279996 / 220209000525	280.078,02 €	
2024	33-164-212 / 220209000524	168.693,04 €	448.771,06 €
"	33-164-2279996 / 220209000525	280.078,02 €	
2025	33-164-212	168.693,04 €	448.771,06 €
"	33-164-2279996	280.078,02 €	
2026	33-164-212	56.231,02 €	149.590,34 €
"	33-164-2279996	93.359,32 €	
	TOTAL	2.243.855,28 €	2.243.855,28 €

Quinto.- Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público), conforme a lo establecido en los artículos 151, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Sexto.- La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público), indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

Séptimo.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 335 de la LCSP, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, deberá remitirse al Tribunal de Cuentas la documentación relativa al mismo.

15. SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN DEL CONTRATISTA EN EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “URBANIZACIÓN DOCENTE EN LA CALLE AUCUBA Y MADROÑO, CAÑADA DEL FENOLLAR- ALICANTE”. EXP. 58/19

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto simplificado, utilizando un único criterio para la adjudicación (precio), por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de octubre de 2019, se adjudicó el contrato de referencia, con un plazo de ejecución de 2 meses, a favor de la mercantil **PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.**, con CIF nº A46015129, por importe de ciento cuarenta y cuatro mil ciento quince euros con cuarenta y cuatro céntimos (144.115,44 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de treinta mil doscientos sesenta y cuatro euros con veinticuatro céntimos (30.264,24 €), que hacen un total de ciento setenta y cuatro mil trescientos setenta y nueve euros con sesenta y ocho céntimos (174.379,68 €).

Consta en el expediente el Acta de Comprobación Técnica del Replanteo, de fecha 5 de diciembre de 2019, dando comienzo las obras el día 2 de enero de 2020,

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de marzo de 2020, se acordó una ampliación del plazo de ejecución de 18 días naturales adicionales, por causas no imputables al contratista, informado favorablemente por los directores facultativos de la obra.

Consta en el expediente Acta de Recepción de las obras de fecha 23 de julio de 2020. El importe de la certificación final por cero euros está pendiente de aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento el día 29 de septiembre de 2020, PAVASAL presentó un escrito en el que, tras exponer los hechos, manifiesta y solicita lo siguiente:

“(…)

- *Que a lo largo de la ejecución ha sido necesario realizar ajustes en su definición, debido a que existían unidades ya realizadas con anterioridad a la licitación.*
- *Que en fecha 21 de febrero de 2020 solicitamos una ampliación de plazo de 18 días, debido a causas sobrevenidas ajenas a nosotros.*
- *Que la obra fue recibida en fecha 23 de julio de 2020.*
- *Que, a día de hoy, se ha tramitado por parte de la Dirección de Obra la certificación n.º 6 y última, correspondiente al mes de junio de 2020, que liquida los trabajos por una cantidad de 145.486,16 euros (IVA incluido), es decir un 83,4% del presupuesto contratado.*
- *Que ambas circunstancias, un mayor plazo de ejecución y una menor obra realizada, nos abocan a un menoscabo económico muy notable, alterando sustancialmente el equilibrio contractual, más si cabe al tratarse de una licitación mediante el criterio de subasta al uso, es decir, único criterio de adjudicación el económico.*
- *Que esta parte valora el perjuicio al que se ha visto abocada en las cantidades siguientes:*
 - *Por costes indirectos en la demora del plazo de ejecución: 4.026,81 euros.*
 - *Por lucro cesante por obra dejada de realizar: 716,37 euros*

Como consecuencia de todo lo anterior, el que suscribe SOLICITA:

Sea tenida en consideración la reclamación económica planteada, procediendo a indemnizar a esta parte en la cantidad de 4.743,18 euros (cuatro mil setecientos cuarenta y tres euros con dieciocho céntimos), en concepto de agravio económico incurrido por causas ajenas a nuestra mercantil.”

Posteriormente, con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento el día 20 de octubre de 2020, PAVASAL presenta un documento complementario justificativo de la reclamación económica solicitada, en el que expone:

“(…)

** Por costes indirectos:*

Originariamente, en la obra adjudicada en 144.115,44€ (sin IVA), Pavasal tenía previsto un importe del 6% en coste indirecto, con una duración de obra de dos meses. Este importe destinado a ello era 8.646,92€.

Los elementos que han generado los costes indirectos en la obra han sido los mismos, independientemente de que se haya ejecutado menos obra de la prevista inicialmente, ya que eran igualmente de necesarios para ello.

Por causas ajenas a Pavasal, la obra se realizó en 2,6 meses, y en consecuencia los costes indirectos se han incrementado en la proporción 2,60/2,00, es decir, aumentaron a 11.410,00€.

*El importe final certificado en la obra ha ascendido a la cantidad de 120.236,51€, por lo que el 6% de CI previsto a tal fin ha sido de 7.214,19€, mientras que el coste real, como hemos expuesto, ha ascendido a 11.410,19€; por lo tanto se ha de reclamar la diferencia, **4.026,81€***

** Por lucro cesante de la obra dejada de realizar:*

La obra adjudicada ascendía a la cantidad de 144.115,44€, mientras que la obra final ejecutada ha ascendido a la cantidad de 120.236,51€, en consecuencia se han dejado de facturar 23.878,93€.

*Consideramos que se debería de abonar un lucro cesante del 3% sobre la cantidad dejada de facturar, el **cual ascendería a 716,37€.***

(...)"

Por último, con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento el día 3 de febrero de 2021, PAVASAL reitera las solicitudes anteriores.

Los directores facultativos de las citadas obras, D. Fernando Ochando Pinto y D. Ricardo Castro López, arquitectos técnicos municipales, han emitido dos informes al respecto de fechas 29 de octubre y 3 de diciembre de 2020. En este último manifiestan:

"(...) analizada la solicitud de reclamación económica del contratista y su justificación complementaria, se redacta nuevo informe -que complementa al emitido en fecha 29 de octubre pasado- en el que se considera que las cantidades reclamadas -tanto por costes indirectos como por el lucro cesante- están debidamente justificadas.

En lo relativo a los costes indirectos, el porcentaje aplicado del 6% se corresponde con lo establecido en el artículo 13 de la O.M. de 12 de junio de 1968 (Ministerio de Obras Públicas BOE 25/07/1968); en cuanto al porcentaje del 3% aplicado en el cálculo del lucro cesante, este índice se

encuentra amparado por lo dispuesto en el artículo 14.b de la anteriormente citada O.M. de 12 de junio de 1968 y artículo 131.b del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD1098/2001).

Estos porcentajes han sido aplicados por el reclamante como consecuencia de la aprobación del incremento en 18 días del plazo de ejecución de obras inicial de dos meses (equivalente a un total de 2,6 meses de ejecución de obras) así como por el importe sobrante de obra contratada que no ha sido realizada (según se justifica en el Acta de Replanteo y en la Certificación n.º 6 de finalización de obras).

Por todo lo anterior, esta Dirección Facultativa estima que -salvo criterio jurídico diferente- no existe inconveniente alguno en aceptar la solicitud de reclamación económica realizada por la empresa contratista PAVASAL, empresa Constructora, S.A., por un importe de 4.743,18 euros."

A requerimiento de la Intervención General Municipal, emiten otro informe de fecha 16 de febrero de 2021 en el que manifiestan que: "(...) la ampliación de plazo de 18 días solicitado en su día por el contratista, junto al informe de la Dirección Facultativa de fecha 28 de febrero de 2020 donde se determina que la demora en la ejecución de las obras han sido por circunstancias debidamente justificadas y no imputables al contratista, y, la propuesta de acuerdo favorable emitida por el Sr. Concejal de Urbanismo en fecha 11 de marzo de 2020 fue aprobada por la Junta de Gobierno Local del día 31 de marzo de 2020. La aprobación municipal a la solicitud del aumento de 18 días sobre el plazo contractual de 2 meses de ejecución de obras ha generado al contratista un incremento de los costes indirectos inicialmente previstos para esta obra por dicho retraso en su finalización.

Que, la aplicación del 3% por el lucro cesante de la obra no realizada es el porcentaje reclamado expresamente por el contratista en su solicitud (...)"

No consta en el expediente que se haya tramitado, ni por lo tanto aprobado, ninguna modificación del proyecto de las obras a ejecutar. Consecuentemente, tampoco se ha aprobado ninguna modificación del contrato.

Consta en el expediente un informe de la Jefatura del Servicio de Contratación de fecha 15 de diciembre de 2020 del que se extrae lo siguiente:

"El artículo 213.2 (efectos de la resolución) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) establece:

"El incumplimiento por parte de la Administración de las obligaciones del contrato determinará para aquella, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se

irroguen al contratista”.

*En cuanto a la indemnización de los **costes indirectos**, se trae a colación la reciente sentencia número 276/2020, de 28 de abril de 2020 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección 5 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, que trae causa de la sentencia 163/2017 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Alicante, recaída en un expediente de un contrato de obras de este Ayuntamiento, que reconoce el derecho del contratista a ser indemnizado por los costes indirectos que le ha supuesto la mayor duración de la obra, por causas no imputables al mismo. Dicha sentencia establece :*

“(…)

En el análisis de esta reclamación se debe partir del artículo 130.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre , que los define, resultando, considerada su naturaleza, que el mayor plazo de ejecución de las obras conlleva necesariamente un incremento de los costes indirectos.

A tenor del citado precepto: "Cálculo de los precios de las distintas unidades de obra.

1. El cálculo de los precios de las distintas unidades de obra se basará en la determinación de los costes directos e indirectos precisos para su ejecución, sin incorporar, en ningún caso, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que pueda gravar las entregas de bienes o prestaciones de servicios realizados.

2. (...)

3. Se considerarán costes indirectos:

Los gastos de instalación de oficinas a pie de obra, comunicaciones, edificación de almacenes, talleres, pabellones temporales para obreros, laboratorio, etc., los del personal técnico y administrativo adscrito exclusivamente a la obra y los imprevistos. Todos estos gastos, excepto aquéllos que se reflejen en el presupuesto valorados en unidades de obra o en partidas alzadas, se cifrarán en un porcentaje de los costes directos, igual para todas las unidades de obra, que adoptará, en cada caso, el autor del proyecto a la vista de la naturaleza de la obra proyectada, de la importancia de su presupuesto y de su previsible plazo de ejecución”.

Hay una relación directamente proporcional entre duración de la obra y gastos de ejecución, a no ser que la suspensión o paralización de la contratada permita al contratista liberar temporalmente los recursos afectos a aquélla. Es verdad que el precepto reglamentario permite tener en cuenta los costes indirectos en la formación de cada unidad de obra, pero no lo es menos que su apartado 3 in fine dispone que ello debe efectuarse a la vista de la naturaleza de la obra proyectada, así como de la importancia del presupuesto y de su previsible plazo de ejecución.”

*En cuanto a la solicitud de indemnización por **lucro cesante**, el art 246.4 (referido a la resolución del contrato de obras) de la LCSP establece:*

“En caso de desistimiento una vez iniciada la ejecución de las obras, o de suspensión de las obras iniciadas por plazo superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho por todos los conceptos al 6 por cien del precio de adjudicación del contrato de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por obras dejadas de realizar las que resulten de la diferencia entre las reflejadas en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas y las que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran ejecutado.”

Como manifiestan los directores facultativos de la obra en su informe de fecha 3 de diciembre de 2020, los porcentajes solicitados por el contratista han sido calculados por el reclamante como consecuencia del incremento en 18 días del plazo de ejecución de obras inicial de dos meses (equivalente a un total de 2,6 meses de ejecución de obras) así como por el importe sobrante de obra contratada que no ha sido realizada (según se justifica en el Acta de Replanteo y en la Certificación n.º 6 de finalización de obras).

Conclusión.-

De cuanto antecede se desprende que la solicitud de indemnización solicitada por PAVASAL mediante instancia de fecha 29 de septiembre de 2020, es ajustada a derecho. Las indemnizaciones de los daños y perjuicios ocasionados por la Administración a los contratistas no están sujetas a IVA (DGT 27/05/2020)”

Consta asimismo, informe de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 17 de diciembre de 2020, favorable a la propuesta de indemnización a favor de PAVASAL. Debe figurar en el expediente informe de fiscalización de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Aceptar los informes de los directores facultativos de las citadas obras, D. Fernando Ochando Pinto y D. Ricardo Castro López, arquitectos técnicos municipales, de fechas 29 de octubre y 3 de diciembre de 2020, y el informe de la Jefatura del Servicio de Contratación de fecha 15 de diciembre de 2020, como motivación de este acuerdo.

Segundo.- Aprobar una indemnización a favor de la mercantil **PAVASAL EMPRESA**

CONSTRUCTORA, S.A., con CIF nº A46015129, contratista de las obras referenciadas, por importe total de **cuatro mil setecientos cuarenta y tres euros y dieciocho céntimos (4.743,18 €)**, en concepto de costes indirectos (4.026,81 €), por el mayor plazo de ejecución de la obra, y de beneficio industrial (716,37 €), por la obra dejada de realizar, ambos por causas no imputables al mismo. Dicha cantidad no está sujeta a IVA.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación por importe de **cuatro mil setecientos cuarenta y tres euros y dieciocho céntimos (4.743,18 €)**, con cargo a la partida presupuestaria 31 151 22699 del Presupuesto Municipal, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenido el crédito correspondiente

Cuarto.- Notificar los presentes acuerdos al interesado, **PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.**, con CIF nº A46015129, con indicación de los recursos procedentes y comunicárselos al responsable del contrato, al órgano gestor y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

16. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SUMINISTRO DE VESTUARIO, UNIFORMES Y ACCESORIOS PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYTO. DE ALICANTE, DIVIDIDO EN DOS LOTES”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa celebración de un procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, todos ellos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, para la contratación del suministro epigrafiado, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2021, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

*“**Primero.-** Aceptar el acuerdo de la Mesa de Contratación, de fecha 10 de febrero de 2021, y los informes técnicos emitidos al efecto por el Jefe de la Policía Local, con fechas 17 de diciembre de 2020 y 8 de febrero de 2021, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente, y*

cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante.

Segundo.- Clasificar única proposición admitida para los lotes número 1 y 2, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1, en la forma siguiente:

Lote 1: Prendas uniformes/vestuario Policía Local.

Orden	LICITADOR	A	B	TOTAL
Única	EL CORTE INGLÉS, S.A.	14,20	84,00	98,20 puntos

Lote 2: Accesorios Policía Local.

Orden	LICITADOR	A	B	TOTAL
Única	EL CORTE INGLÉS, S.A.	13,19	84,00	97,19 puntos

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Tercero.- Requerir al licitador clasificado en primer lugar en los **lotes 1 y 2**, una vez constatado que está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), y que con dicha inscripción queda acredita su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Justificante del depósito de la garantía definitiva, por importe de **51.130,77 euros (lote nº1)**, en la Tesorería Municipal.
- Justificante del depósito de la garantía definitiva, por importe de **1.414,06 euros (lote nº2)**, en la Tesorería Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económico-financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo previsto en la cláusula 28 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Certificación acreditativa de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

- *Certificación de situación en el censo de actividades económicas, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, referida al ejercicio corriente. De no estar sujeta a este impuesto deberá acreditar esta circunstancia mediante una declaración responsable.*
- *Certificación acreditativa de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.*

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil del contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Cuarto. *De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a declarar desierto el lote correspondiente."*

Dentro del plazo de 10 días hábiles indicado, el licitador clasificado en primer lugar para ambos lotes, ha presentado la justificación del depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva del contrato, así como la documentación acreditativa de su capacidad y solvencia exigida.

la Mesa, en reunión celebrada el día 10 de marzo, constata que la única clasificada, en el plazo concedido al efecto, ha acreditado debidamente su capacidad y representación para contratar con el Ayuntamiento de Alicante y que consta en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Se hace constar, igualmente, que la misma ha acreditado debidamente la solvencia exigida para los lotes n.º1 y n.º2, conforme a los medios establecidos, de acuerdo con el informe técnico emitido por el Jefe de la Policía Local, con fecha 9 de marzo de 2021.

En virtud de todo lo anterior, así como de lo dispuesto en los artículos 150 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, la Mesa de Contratación en reunión celebrada el día 10 de marzo de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por unanimidad, acuerda proponer al órgano de contratación la adjudicación de los Lotes n.º1 (Prendas uniformes/Vestuario Policía Local) y n.º 2 (Accesorios Policía Local), a favor de la mercantil **EL CORTE INGLÉS, S.A., con N.I.F. n.º A28017895.**

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el acuerdo de la Mesa de Contratación, de fecha 10 de febrero de 2021, y los informes técnicos emitidos al efecto por el Jefe de la Policía Local, con fechas 17 de diciembre de 2020 y 8 de febrero de 2021, como motivación del expediente, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento, en los “documentos asociados” de su expediente. En dichos informes constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario.

Segundo.- Adjudicar el **Lote nº1 “Prendas uniformes/vestuario Policía Local”** y el **Lote nº2 “Accesorios Policía Local”**, del contrato de referencia, a favor de la mercantil **EL CORTE INGLÉS, S.A.**, con **N.I.F. nº A28017895**, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor calidad-precio para ambos lotes, por los precios unitarios ofertados, que figuran en documento adjunto a la presente propuesta.

Asimismo, la citada mercantil asume en su oferta, para la ejecución de ambos lotes los siguientes criterios:

“1º.- Dedicación y Asistencia Técnica:

a) Se oferta la adscripción directa de un equipo profesional formado por 9 personas. Se cumplirá totalmente lo requerido en los pliego respecto de este criterio en cuanto a capacitación y funciones a ejecutar.

b) Se oferta la puesta a disposición de un local situado en el casco urbano de la ciudad de Alicante (Avda. Federico Soto, 1-3 Planta 6ª-03003 Alicante. Se cumplirá totalmente lo requerido en los pliegos en cuanto a horario, stock de prendas existentes en todo momento y servicio que se prestará.

2º.- Acreditación de código de conducta, medioambientales y de procedencia.

a) El Corte Inglés, S.A., acredita mediante Anexo 1 adjunto, su pertenencia al organismo internacional BSCI.

b) El Corte Inglés, S.A., acredita mediante anexo 2 estar en posesión del certificado de Medio Ambiente con arreglo a la norma ISO 14001.

3º.- Disponer de un software de gestión para uniformidad de grandes colectivos:

El Corte Inglés, S.A. confirma que dispone de un software informático especializado en la gestión de entregas de prendas a grandes colectivos. Dicho software cumple con los cuatro criterios de valoración detallados en los pliegos (se adjunta Anexo 3).”

Tercero.- Disponer un gasto por cuantía de **1.271.584,79 €**, IVA incluido, en favor de la mercantil **EL CORTE INGLÉS, S.A.**, con N.I.F. nº **A28017895**, para la ejecución del Lote 1 (1.237.364,54€) y del lote 2 (34.220,25€) del contrato, con cargo a la aplicación presupuestaria 52 132 22104, y con la siguiente distribución:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2021	52 132 22104	317.896,20 €
2022	52 132 22104	317.896,20 €
2023	52 132 22104	317.896,20 €
2024	52 132 22104	317.896,19 €
	Total	1.271.584,79 €

Cuarto.- Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Todo ello sin perjuicio de que el adjudicatario, y en su caso, el resto de licitadores con condición de interesado, manifieste/n por escrito su voluntad de no interponer de recurso especial de conformidad con lo previsto en el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso se podrá formalizar antes de la finalización del plazo.

Quinto.- Publicar esta resolución en el perfil de contratante del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63 de la LCSP, y notificársela a los interesados, con ofrecimiento del recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la LCSP, junto con el informe en el que se fundamenta, y comunicársela al órgano gestor, al responsable del contrato, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Sexto.- La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación, así como en el Diario Oficial de la Unión Europea.

17. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR EL “SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.”. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXP. 29/19.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fecha 26 de marzo de 2021, tuvo entrada en el Servicio de Contratación la última documentación del expediente relativo a la contratación del “Servicio de conservación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas del Excmo. Ayuntamiento de Alicante”, remitida por el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento. En el expediente obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor redactada por la Adjunta al Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D^a. María Sellers Reig, con el conforme del Concejal Delegado de Infraestructuras, D. Emilio Israel Cortés Santiago, con fecha 16 de abril de 2019, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por El Jefe del Dpto. Técnico de Alumbrado Público, D. Sergio Peinado Giménez, con fecha 16 abril de 2019, que consta de ocho (8) Capítulos, treinta una (31) cláusulas, y cinco (5) anejos.

3. Medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, figurados en el informe elaborado por la Adjunta al Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D^a María Sellers Reig y el Jefe del Departamento Técnico de Alumbrado Público, D. Sergio Peinado Giménez, con el conforme del Concejal Delegado de Infraestructuras, D. Emilio Israel Cortés Santiago, con fecha 16 de abril de 2019.

4. Criterios para la adjudicación figurados en los documentos específicos elaborados por la Adjunta al Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D^a María Sellers Reig y el Jefe del Departamento Técnico de Alumbrado Público, D. Sergio Peinado Giménez, con el conforme del Concejal Delegado de Infraestructuras, D. Emilio Israel Cortés Santiago, con fecha 16 de abril de 2019.

5. Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y una (31) cláusulas específicas y veinticuatro (24) genéricas.

6. Informes del órgano gestor de financiación y otros complementarios de fechas 8 de mayo, 30 de octubre de 2019; 24 de febrero, 23 de marzo, y 22 de julio de 2020, y 4 de marzo de 2021.

7. Informes de estabilidad presupuestaria del Servicio de Economía y Hacienda de fechas 10 de diciembre de 2019 y 26 de marzo de 2021.

8. Informes de la Intervención General Municipal de fechas 19 de diciembre de 2019 y 11 de marzo, 14 de agosto y 16 de noviembre de 2020.

9. Informe de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 27 de mayo de 2019.

10. Documentos RC años 2021, 2022, 2023 y 2024.

Debe figurar en el expediente el informe de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el Servicio de conservación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, con un plazo de ejecución de tres (3) años, a contar desde la fecha prevista en el acta de inicio del servicio, prorrogables mediante una (1) prórroga de un (1) año, obligatoria para el contratista, siempre y cuando se le preavise con dos (2) meses de antelación, y así lo apruebe el órgano de contratación, señalando un presupuesto base de licitación de diez millones setecientos treinta y tres mil seiscientos cinco euros con ocho céntimos (10.733.605,08 €), IVA incluido, calculado para los tres años de duración inicial del contrato, al tipo impositivo del 21 %, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en el pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por el Jefe del Dpto. Técnico de Alumbrado Publico, D. Sergio Peinado Giménez, con fecha 16 abril de 2019.

Tercero.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas y anexos que los integran.

Cuarto.- Anunciar la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada en razón de su valor estimado, así como en el perfil de contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto.- Autorizar un gasto de carácter plurianual para los años 2021, 2022, 2023 y 2024, por los siguientes importes que se detallan a continuación, del Presupuesto Municipal que rija para cada uno de los ejercicios que se mencionan, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenidos los créditos correspondientes:

Para el ejercicio 2021 (del 1 de noviembre al 31 de diciembre), la cantidad de 596.311,40 euros, con el siguiente desglose:

Partida presupuestaria	Definición	Importe anual €
33-323-21302	Reparación, mantenimiento y conservación de instalaciones eléctricas en colegios	100.000,00
33-342-21302	Reparación, mantenimiento y conservación de instalaciones eléctricas en instalaciones deportivas	83.333,34
33-920-21302	Reparación, mantenimiento y conservación de instalaciones eléctricas en dependencias municipales	135.000,00
33-165-21009	Reparación, mantenimiento y conservación de instalaciones eléctricas en el alumbrado publico	277.978,06
TOTAL		596.311,40

Para el ejercicio 2022 (del 1 de enero al 31 de diciembre), la cantidad de 3.577.868,40 euros, con el siguiente desglose:

Partida presupuestaria	Definición	Importe anual €
33-323-21302	Reparación, mantenimiento y conservación de instalaciones eléctricas en colegios	600.000,00
33-342-21302	Reparación, mantenimiento y conservación de instalaciones eléctricas en instalaciones deportivas	500.000,00
33-920-21302	Reparación, mantenimiento y conservación de instalaciones eléctricas en dependencias municipales	810.000,00
33-165-21009	Reparación, mantenimiento y conservación de instalaciones eléctricas en el alumbrado publico	1.667.868,36
TOTAL		3.577.868,36

Para el ejercicio 2023 (del 1 de enero al 31 de diciembre), la cantidad de 3.577.868,40 euros, con el siguiente desglose:

Partida presupuestaria	Definición	Importe anual €
33-323-21302	Reparación, mantenimiento y conservación de instalaciones eléctricas en colegios	600.000,00
33-342-21302	Reparación, mantenimiento y conservación de instalaciones eléctricas en instalaciones deportivas	500.000,00
33-920-21302	Reparación, mantenimiento y conservación de instalaciones eléctricas en dependencias municipales	810.000,00
33-165-21009	Reparación, mantenimiento y conservación de instalaciones eléctricas en el alumbrado publico	1.667.868,36
	TOTAL	3.577.868,36

Para el ejercicio 2024 (del 1 de enero al 31 de octubre), la cantidad de 2.981.556,88 euros, con el siguiente desglose:

Partida presupuestaria	Definición	Importe anual €
33-323-21302	Reparación, mantenimiento y conservación de instalaciones eléctricas en colegios	500.000,00
33-342-21302	Reparación, mantenimiento y conservación de instalaciones eléctricas en instalaciones deportivas	416.666,66
33-920-21302	Reparación, mantenimiento y conservación de instalaciones eléctricas en dependencias municipales	675.000,00
33-165-21009	Reparación, mantenimiento y conservación de instalaciones eléctricas en el alumbrado publico	1.389.890,30
	TOTAL	2.981.556,96

Sexto.- Hacer constar que en la Memoria del órgano gestor de fecha 16 de abril de 2019, se propone como responsable del contrato al Jefe del Dpto. Técnico de Alumbrado Publico, D. Sergio Peinado Giménez, Ingeniero Industrial Municipal.

Séptimo.- Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Empleo y Desarrollo Local

18. RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN Y DENEGACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PLAN RESISTIR CIUDAD DE ALICANTE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Mesa Institucional constituida por la Generalitat, Diputaciones Provinciales y representantes de los municipios para abordar medidas económicas destinadas a la recuperación de la Comunitat Valenciana, en su sesión de fecha 12 de enero de 2021, acordó expresamente la creación del Plan de ayudas Resistir (Ayudas paréntesis), dotado con 160 millones de euros, aportados en un 62,5% por la Generalitat, en un 22,5% por las Diputaciones Provinciales y en el 15% restante por los Ayuntamientos.

La Generalitat Valenciana ha aprobado por Decreto-Ley 1/2021 de 22 de enero de 2021 del Consell (DOGV 26-1-2021) el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia.

La Junta de Gobierno Local ha aprobado, en su sesión celebrada el pasado 2 de febrero de 2021, su adhesión al Plan Resistir, su compromiso de aportar el importe correspondiente a su porcentaje de participación y cumplir con el resto de las obligaciones contempladas en el citado Decreto-Ley.

El importe total de las ayudas paréntesis del Plan Resistir aprobadas mediante el Decreto-Ley 1/2021 de 22 de enero del Consell, para la ciudad de Alicante ascienden a once millones ciento cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y seis euros (11.145.766 €)

Las Bases Reguladoras y convocatoria de las ayudas Plan Resistir ciudad de Alicante han sido aprobadas el 16 de febrero de 2021 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local. Tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (nº 34) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, se abrió un plazo de quince días hábiles para la presentación se

solicitudes, del 22 de febrero al 12 de marzo de 2021. Durante estas fechas se recibieron, en plazo y forma, un total de 2.133 solicitudes.

A propuesta del órgano instructor, mediante acta emitida el 26 de marzo de 2021, el órgano gestor (Concejalía de empleo y desarrollo local) aprobó por Decreto de la misma fecha propuesta de resolución provisional.

Tras la publicación en el tablón de edictos municipal y en la web www.impulsalicante.es y www.alicante.es, de acuerdo al procedimiento establecido en la Base 5ª, se abrió un plazo de 7 días de alegaciones (del 26 de marzo al 9 de abril).

Finalizado dicho plazo se han presentado 253 alegaciones en tiempo y forma que han sido admitidas a trámite. Tras las comprobaciones legalmente oportunas, la Comisión de Valoración, en su calidad de órgano instructor, en sesión celebrada el 12 de abril, ha acordado:

- Estimar 135 alegaciones
- Desestimar 118 alegaciones

Expuesto el procedimiento instructor llevado a término, y descrito en el apartado anterior, en cumplimiento de lo previsto en la base 5ª de las presentes ayudas Plan Resistir ciudad de Alicante, una vez estudiadas las alegaciones presentadas y, en su caso, la consiguiente subsanación mediante la presentación de la documentación necesaria y/o correcta, verificado el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad establecidas en la convocatoria y las bases reguladoras, la Comisión de Valoración eleva al órgano gestor, la propuesta de resolución definitiva de la convocatoria descrita, todo ello según figura en el acta que consta en el presente expediente de fecha 12 de abril de 2021.

Respecto a la acreditación de este requisito, se ha comprobado por los baremadores la presentación de declaración responsable que acredita el cumplimiento del requisito del art. 13.2 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ya que las ayudas a conceder de forma individual no superan, en ningún caso, para cada beneficiario el importe de 10.000 €

Igualmente, se ha verificado el requisito de no tener subvenciones pendientes de justificación ante el Ayuntamiento mediante cruce automatizado de los datos obrantes en este Ayuntamiento y la lista de beneficiarios de la presente ayuda, dando resultado negativo de cualquier otra ayuda pendiente de justificación por los beneficiarios.

El art. 9.4 b), d) y e) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece como requisito para el otorgamiento de las subvenciones, la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones de contenido económico que se derivan

de la concesión de la subvención, la fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico y la aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

Dada la excepcionalidad de la situación y emergencia social, ya acreditada anteriormente, la aprobación de las bases y convocatoria se realizó mediante el procedimiento de tramitación anticipada (art. 56 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones).

A fecha del presente informe existe crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 41-439-47904 "Subvenciones a empresas privadas, otras actuaciones sectoriales", del presupuesto de la Concejalía de Empleo y Desarrollo Local, vigente para la anualidad 2021, por montante total de la Convocatoria Ayudas Plan Resistir ciudad de Alicante por importe de once millones ciento cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y seis euros (11.145.766 €), con cargo a la que efectuar las correspondientes operaciones contables.

Ha sido autorizado un gasto por el importe total de la Convocatoria Plan Resistir ciudad de Alicante por cuantía de once millones ciento cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y seis euros (11.145.766 €) de conformidad con la aprobación de las Bases y Convocatoria acordada por la Junta de Gobierno Local el 16 de febrero 2021.

En relación al tema financiación cabe tener en consideración el art. 8.4 del Decreto-Ley 1/2021 del Consell de 22 de enero "Si, al aplicar las ayudas, en el municipio tuviera un excedente de recursos sin utilizar en estos sectores más afectados, podrá dedicar dicho excedente a complementar proporcionalmente las ayudas resueltas o dedicarlas a otras actividades también afectadas por la pandemia y que no hayan sido contempladas específicamente en los sectores definidos en el anexo II".

Vista la regulación de las ayudas Plan Resistir que se acaba de citar textualmente, procedería liberar un importe total de cinco millones seiscientos treinta y nueve mil trescientos sesenta y seis euros (5.639.366,00 €), quedando dicho importe como crédito disponible en la aplicación presupuestaria 41-439-47904 "Subvenciones a empresas privadas, otras actuaciones sectoriales", del presupuesto de la Concejalía de Empleo y Desarrollo Local, vigente para la anualidad 2021, para hacer frente a una II Convocatoria de Ayudas Plan Resistir ciudad de Alicante.

Dicho importe es el resultante de detracer del importe total de la Convocatoria, que asciende a once millones ciento cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y seis euros (11.145.766 €), el importe total de ayudas solicitadas en esta primera convocatoria (aprobadas, aprobadas con minoración y denegadas) que asciende a cinco millones quinientos seis mil cuatrocientos euros (5.506.400,00 €).

Constan en el expediente los siguientes documentos (ADCO 2021/ 000001 gestor de expedientes):

- Decreto-Ley 1/2021 de 22 de enero del Consell
- Certificado del acuerdo de adhesión al Plan Resistir aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 2 de febrero de 2021.
- Solicitud ayuda Plan Resistir suscrita por el Alcalde-Presidente el 2 de febrero de 2021.
- Aceptación ayuda Plan Resistir y compromiso de financiación municipal.
- Certificado acuerdo Comisión de hacienda celebrada el 10 de febrero de 2021.
- Memoria del órgano gestor.
- Informe del Jefe del servicio de empleo y desarrollo local, fase aprobación Bases Reguladoras y Convocatoria.
- Informe de fiscalización de la intervención municipal, de acuerdo al art. 9.4 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvencion.
- Acta Comisión de evaluación (órgano instructor) de 26 de marzo de 2021, de propuesta de aprobación provisional.
- Decreto del órgano gestor (Concejalía de empleo y desarrollo local) de aprobación provisional de ayudas concedidas y denegadas, de 26 de marzo de 2021.
- Acta Comisión de evaluación (órgano instructor) de 12 de abril de 2021, de resolución de alegaciones.
- Acta Comisión de evaluación (órgano instructor) de 12 de abril de 2021, de propuesta de concesión y denegación definitiva de ayudas Plan Resistir ciudad de Alicante.
- Informe del Jefe del servicio de empleo y desarrollo local, fase concesión y denegación definitiva ayudas Plan Resistir ciudad de Alicante.
- Informe de fiscalización de la Intervención Municipal, de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
-

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local de acuerdo al art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y Base 24^a, punto 4 de las Bases de ejecución del presupuesto.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Conceder la ayuda solicitada a la relación de 1.556 personas trabajadoras autónomas y empresas de hasta 10 trabajadores, en el marco del Plan Resistir ciudad de Alicante que figuran en el ANEXO I que se indica en el expediente, por los importes

individuales que se indican, ascendiendo la suma de todos ellos a un importe total de tres millones novecientos cuatro mil ochocientos sesenta y un euros con diecinueve céntimos de euro (3.904.861,19 €). con cargo a la aplicación presupuestaria 41-439-47904 “Subvenciones a empresas privadas, otras actuaciones sectoriales”, del presupuesto de la Concejalía de Empleo y Desarrollo Local, vigente para la anualidad 2021.

Segundo.- Conceder parcialmente (con minoración) la ayuda solicitada a la relación de 203 personas trabajadoras autónomas y empresas de hasta 10 trabajadores, en el marco del Plan Resistir ciudad de Alicante que figuran en el ANEXO II que se indica en el expediente, por los importes individuales que se indican, ascendiendo la suma de todos ellos a un importe total de trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho euros con treinta y dos céntimos de euro (389.488,32 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 41-439-47904 “Subvenciones a empresas privadas, otras actuaciones sectoriales”, del presupuesto de la Concejalía de Empleo y Desarrollo Local, vigente para la anualidad 2021.

Tercero.- Disponer un gasto por importe total de cuatro millones doscientos noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y nueve euros con cincuenta y un céntimos de euro (4.294.349,51 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 41-439-47904 “Subvenciones a empresas privadas, otras actuaciones sectoriales”, del presupuesto de la Concejalía de Empleo y Desarrollo Local, vigente para la anualidad 2021, para asumir las concesiones aprobadas en el resuelvo primero y segundo del presente acuerdo.

Cuarto.- Denegar la ayuda solicitada a la relación de 370 personas trabajadoras autónomas y empresas de hasta 10 trabajadores, en el marco del Plan Resistir ciudad de Alicante que figuran en el ANEXO III que se indica en el expediente, por el motivo que se indica.

Quinto.- Mantener el crédito autorizado por importe de un millón doscientos doce mil cincuenta euros con cuarenta y nueve céntimos de euro (1.212.050,49 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 41-439-47904 “Subvenciones a empresas privadas, otras actuaciones sectoriales”, del presupuesto de la Concejalía de Empleo y Desarrollo Local, vigente para la anualidad 2021, correspondiente a la diferencia entre el importe total solicitado y el efectivamente concedido, con el objeto de hacer frente a posibles recursos potestativos de reposición que presentados en tiempo y forma puedan ser estimados.

Sexto.- Minorar la autorización del gasto por un importe total de cinco millones seiscientos treinta y nueve mil trescientos sesenta y seis euros (5.639.366,00 €), quedando dicho importe como crédito disponible en la aplicación presupuestaria 41-439-47904 “Subvenciones a empresas privadas, otras actuaciones sectoriales”, del presupuesto de la Concejalía de Empleo y Desarrollo Local, vigente para la anualidad 2021, para poder hacer frente a una II

Convocatoria de Ayudas Plan Resistir ciudad de Alicante, de acuerdo a la autorización de gasto realizada por importe total de la Convocatoria Plan Resistir ciudad de Alicante.

Dicho importe es el resultante de deducir del importe total de la Convocatoria, que asciende a once millones ciento cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y seis euros (11.145.766 €), el importe total de ayudas solicitadas (aprobadas, aprobadas con minoración y denegadas) en esta I Convocatoria que asciende a cinco millones quinientos seis mil cuatrocientos euros (5.506.400,00 €).

Séptimo.- Aceptar las renunciaciones solicitadas que figuran en el ANEXO IV que se indica en el expediente.

Octavo.- Comunicar los acuerdos anteriores al Departamento Económico y Financiero de la Concejalía, a la Intervención Municipal para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y a la tesorería municipal, para la continuación del presente expediente.

Noveno.- En aplicación con lo previsto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y Base 6ª de las Bases reguladoras de la presente convocatoria, la notificación individual de la presente resolución se sustituye por la publicación de la misma mediante su inserción en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alicante, así como en la web www.alicante.es y en la web de la Agencia Local www.impulsalicante.es.”

Contratación

19. CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS DE “MEJORA DEL SISTEMA VIARIO DE LA CALLE PADRE ESPLÁ, DESDE LA CALLE INGENIERO CANALES HASTA LA GLORIETA DE LA PERIODISTA CLARA FORNER (INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES EJERCICIO 2019)”. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, todos ellos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 16 de junio de 2020, acordó adjudicar el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **“Mejora del sistema viario de la calle Padre Esplá, desde la calle Ingeniero Canales hasta la Glorieta de la Periodista Clara Forner (Inversiones financieramente sostenibles ejercicio 2019)”**, a favor de la mercantil **GRUPO BERTOLÍN, S.A.U.**, con CIF A46092128, por un plazo de ejecución de 6 meses, y por importe de 1.956.207,82 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 410.803,64 euros, que hacen un total de 2.367.011,46 euros.

Consta en el expediente el documento administrativo de formalización del contrato, suscrito con fecha 07 de julio de 2020 y el acta de comprobación del replanteo, en la que se fija como fecha de comienzo de las obras el 13 de octubre de 2020.

Con fecha de Registro de Entrada en el Ayuntamiento 8 de abril de 2021 el contratista, la mercantil **GRUPO BERTOLÍN, S.A.U.**, solicita la ampliación del plazo de ejecución del contrato por causas no imputables al mismo.

Consta en el expediente informe emitido por los directores facultativos de las obras, los Técnicos del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario de la Concejalía de Urbanismo D. Fernando Ochando Pinto y D. Ricardo Castro López, Ingenieros Técnicos de Obras Públicas Municipales, en el que informan favorablemente dicha solicitud de ampliación del plazo de ejecución en 3 meses más, justificándolo de la siguiente forma:

“Durante el proceso de ejecución de las obras han surgido una serie de circunstancias que han dificultado la realización de los trabajos, como son la adecuación de las fases de ejecución de obra para reducir la afección al tráfico rodado el mayor tiempo posible, hasta un total de cuatro tramos de obra, incluyendo desvíos alternativos de las líneas de autobús que resultan afectadas. También la localización de servicios para la ejecución de la renovación de la red de agua potable directamente por la empresa concesionaria Aguas de Alicante, en una actuación paralela a la obra y no incluida en el proyecto, pero necesariamente coordinada con la ejecución de la obra principal para evitar la afección a los vecinos y usuarios de la vía.

Así mismo, ha sido necesaria la localización de servicios urbanos existentes de gas, telecomunicaciones, realizando campañas exhaustivas de detección mediante catas y georadar, al haber discrepancias con la documentación disponible, resultando necesario el reajuste de las redes de alumbrado público y semaforización previstos, e incluso la realización de rozas y calicatas tras el

afloramiento de vías de tranvía ocultas en el asfalto, para procurar su encaje con el tratado de la calle. Circunstancias estas no incluidas en las previsiones de la actuación de reurbanización”.

Son de aplicación los artículos 192, 195.2 y 205 de la LCSP y 100 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, relativo a la petición de prórroga del plazo de ejecución.

Obra en el expediente informe favorable del Servicio de Contratación y deben constar igualmente los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Asímismo, al constar el escrito del contratista de solicitud de ampliación del plazo de ejecución, se tiene por cumplido el trámite de audiencia previsto en los artículos 191.1 de la LCSP y 114 del TRRL.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe suscrito por la dirección facultativa formada por los Técnicos del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario de la Concejalía de Urbanismo D. Fernando Ochando Pinto y D. Ricardo Castro López, Ingenieros Técnicos de Obras Públicas Municipales, con fecha 9 de abril de 2021, referido en la parte expositiva, como motivación de este acuerdo.

Segundo.- Ampliar el plazo de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **“Mejora del sistema viario de la calle Padre Esplá, desde la calle Ingeniero Canales hasta la Glorieta de la Periodista Clara Forner (Inversiones financieramente sostenibles ejercicio 2019)”** en 3 meses más, pasando el plazo de ejecución de 6 a 9 meses.

Tercero.- Formalizar la modificación contractual que supone la ampliación del plazo de redacción del proyecto de ejecución de las obras, mediante un protocolo adicional al contrato.

Cuarto.- Notificar los presentes acuerdos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, comunicárselos al órgano gestor y a la dirección facultativa del contrato, a sus efectos, y publicarlos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en el artículo 203.3 de la LCSP.

20. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE BALIZAMIENTO DE PLAYAS Y ZONAS DE BAÑO PARA PERSONAS MAYORES Y DISCAPACITADOS VISUALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE”, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXP. 80/20.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, de tramitación anticipada, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, todos ellos de valoración automática, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 2 de marzo de 2021, adoptó, entre otros acuerdos:

“Primero. Aceptar la propuesta de la Mesa de Contratación de fecha 17 de febrero de 2021, referida en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Segundo. Clasificar las proposiciones admitidas, por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la LCSP, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR	Criterio 1	Criterio 2	TOTAL
1	UTE: - EXCAVACIONES I OBRES RODÀ, S.L. - OBRASUB LORENTE POMAR, S.L.	93,00	7	100,00 puntos
2	BALIZAMIENTOS Y OBRAS HIDRÁULICAS MAZARRÓN, S.L.	55,42	7	62,42 puntos
3	SEALAND ON-OFFSHORE SERVICES, S.L.	47,89	7	54,89 puntos
4	MEDITERRÁNEO SERVICIOS MARINOS, S.L.	46,20	0	46,20 puntos
5	BALISER EQUIPAMIENTOS DE PLAYAS, S.L.	35,53	7	42,53 puntos

Tercero. *Requerir al licitador clasificado en primer lugar para que, dentro del plazo de los 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, aporte la documentación relacionada a continuación:*

- *Escritura de constitución de la U.T.E. y bastanteo de la misma por la Asesoría Jurídica Municipal.*
- *Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **7.405,30** € euros en la Tesorería Municipal.*
- *La documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, exigida en la cláusula específica 28 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*
- *DNI de los firmantes de la proposición económica.*
- *Certificado de estar dado de alta en el censo de Actividades Económicas de la AEAT en el epígrafe 752.8 de Servicios de señales marítimas y costeras, por Alicante.*
- *Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la A.E.A.T de la mercantil OBRA-SUB LORENTE POMAR, S.L.*

La documentación deberá presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Cuarto. *De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.*

Quinto. *Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar con indicación de los recursos procedentes, informándole que el certificado de la Mesa de Contratación en el que se fundamenta se encuentra publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Tesorería Municipal, a sus efectos."*

A la vista de la documentación aportada por dicha entidad en el plazo concedido al efecto, la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 31 de marzo de 2021, constató que las mercantiles **EXCAVACIONES I OBRES RODÀ, S.L.** y **OBRASUB LORENTE POMAR, S.L.**,

integrantes de la UTE “**SOMPV2, U.T.E.**”, han acreditado debidamente su capacidad y representación para contratar con el Ayuntamiento de Alicante, y que consta en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como del depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En la citada mesa se constató, igualmente, que la citada UTE ha acreditado debidamente la solvencia exigida, conforme a los medios establecidos, de acuerdo con el informe técnico emitido por el Jefe del Departamento Técnico de Infraestructuras y Proyectos, D. Jorge Plá Ángel, con fecha 24 de marzo de 2021.

Tras la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta cuanto antecede, la Mesa de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por unanimidad, acordó, en la misma sesión, proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a favor de “**EXCAVACIONS I OBRES RODÀ, S.L. - OBRA-SUB LORENTE POMAR, S.L., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982**”, abreviadamente “**SOMPV2, U.T.E.**”, con N.I.F. nº U04974465.”

En virtud de todo lo anterior, procede adjudicar el contrato.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe emitido por el Jefe del Departamento Técnico de Infraestructuras y Proyectos, D. Jorge Plá Ángel, con fecha 24 de marzo de 2021, así como el certificado de la Mesa de Contratación, de fecha 31 de marzo de 2021, como motivación del expediente y cuyos textos íntegros se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, en los “documentos asociados” de su expediente.

Segundo.- Adjudicar el contrato relativo al “Servicio de balizamiento de playas y zonas de baño para personas mayores y discapacitados visuales del término municipal de Alicante” a favor de “**EXCAVACIONS I OBRES RODÀ, S.L. - OBRA-SUB LORENTE POMAR, S.L., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982**”, abreviadamente “**SOMPV2, U.T.E.**”, con N.I.F. nº U04974465, por la cantidad de ciento cuarenta y ocho mil ciento seis euros (148.106 €) IVA no incluido, más el

IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de treinta y un mil ciento dos euros y veintiséis céntimos (31.102,26 €), que hacen un total de **ciento setenta y nueve mil doscientos ocho euros y veintiséis céntimos (179.208,26 €) IVA incluido**, y un plazo de ejecución de dos (2) años, prorrogables mediante una (1) prórroga de dos (2) años.

Tercero.- Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a (5) cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Cuarto.- Disponer un gasto por importe de ciento setenta y nueve mil doscientos ocho euros y veintiséis céntimos (179.208,26 €), IVA incluido, a favor de EXCAVACIONES I OBRES RODÀ, S.L. - OBRA-SUB LORENTE POMAR, S.L., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982”, abreviadamente “SOMPV2, U.T.E.”, con N.I.F. nº U04974465, para la ejecución del contrato citado, en la forma siguiente:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE IVA incluido
2021	33 171 2279908	80.643,72 €
2022	33 171 2279908	89.604,13 €
2023	33 171 2279908	8.960,41 €
	Total:	179.208,26 €

Quinto.- Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público), conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63.3 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, **informándoles que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento**, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Sexto.- La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento (Plataforma de Contratación del Sector Público), indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

Séptimo.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 335 de la LCAP, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, deberá remitirse al Tribunal de Cuentas la documentación relativa al mismo.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y dieciséis minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde

Luis Barcala Sierra

María del Carmen de España Menárguez